

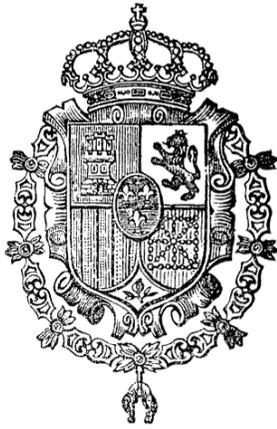
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, de los cuales resulta:

Que con fecha 9 de Julio de 1894, el Procurador Don Francisco Raselre y Sagarduy, á nombre y con representación de Doña Petra Larrea y los Heros y de Don Tomás Zumalacárregui, interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Bilbao, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Miguel Aldama y otros, alegando los siguientes hechos:

Que en documento privado, cuyo original se acompañaba, firmado en Abando en 22 de Abril de 1888 por D. Miguel Aldama, D. Ignacio Miranda, D. Eusebio Urquijo, D. Daniel Echevarría, D. Nicolás Gorroño, D. Juan Bautista Urrutia, D. Pedro Urquijo, D. Diógenes Urueta, D. Donato Palacio y D. Rafael Ugalde, se estipuló lo siguiente: primero, D. Jacinto Zumalacárregui prestará al Ayuntamiento de Abando la cantidad de 100.000 pesetas, para devolvérselas en el término de seis años, á contar desde 1.º de Enero de 1889, y con derecho á percibir un interés anual de 6 por 100 pagadero el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año; segundo, el Ayuntamiento, aceptando el préstamo, se compromete á garantizarlo con la hipoteca del frontón, para lo cual se formará el oportuno expediente para cancelar la que hoy pesa sobre dicho edificio á favor de D. Miguel Aldama; tercero, á fin de conseguir esa garantía á favor de D. Jacinto Zumalacárregui, el Ayuntamiento incoará el oportuno expediente, para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la ley Municipal, obtenga la aprobación del Ministerio de la Gobernación; cuarto, los individuos del Ayuntamiento, cuyos nombres quedaban expresados, uniéndose á ellos el Secretario D. Rafael Ugalde, aprueban lo concertado, y se comprometen con sus bienes presentes y futuros á que las anteriores condiciones tengan realización práctica, compromiso que desaparecerá para las personas con carácter particular en el momento en que se obtenga la Real orden declaratoria del derecho real á favor de D. Jacinto Zumalacárregui:

Que en 25 de Abril citado de 1888, los expresados Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Abando, declararon haber recibido la cantidad de 100.000 pesetas, objeto del préstamo, haciéndolo constar así en la nota escrita, puesta al pie del documento privado de referencia:

Que el Ayuntamiento, ni constituyó la hipoteca en garantía del préstamo, según se estipuló en la cláusula 2.ª del convenio, ni obtuvo la Real orden declaratoria del derecho real á favor de D. Jacinto Zumalacárregui, según ofreció en la cláusula 4.ª:

Que habiéndose anexionado á la villa de Bilbao todo

el terreno jurisdiccional correspondiente á la anteiglesia de Abando, el Ayuntamiento de dicha villa acordó satisfacer á D. Jacinto Zumalacárregui el importe del préstamo y sus réditos, con exclusión de la parte de éstos correspondientes al término transcurrido desde 25 de Abril de 1888 hasta 21 de Noviembre de 1889, por la razón de que, si bien el documento privado dice que las 100.000 pesetas fueron entregadas en 25 de Abril de 1888, no consta su ingreso en Caja en los libros del Municipio hasta el 21 de Noviembre de 1889:

Que, en su consecuencia, la sucesión de D. Jacinto Zumalacárregui ha cobrado el crédito del Ayuntamiento de Bilbao, el importe del préstamo y sus intereses, con exclusión de los correspondientes al período mencionado, en un año y doscientos trece días, y los intereses de que había sido privada la representación de D. Jacinto Zumalacárregui ascendían á 9.501 pesetas 35 céntimos:

Que alegado el hecho de haberse celebrado el acto de conciliación sin efecto, y aducidos asimismo los documentos legales oportunos, terminaba el Procurador su escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la demanda interpuesta, condenando en definitiva á los demandados al pago de la cantidad de que se ha hecho mérito, con más los intereses legales desde la contestación de la demanda y las costas:

Que estando sustanciándose el juicio, el Gobernador, á quien D. Miguel Aldama había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando: que está fuera de duda que existe el concierto económico de 28 de Febrero de 1878 con las Provincias Vascongadas, prorrogado por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1887, y el celebrado últimamente en Febrero del año anterior, como lo está también de que se hallan en vigor por la de 8 de Agosto de 1891, las Reales órdenes de 8 de Junio de 1878 y 13 de Diciembre de 1882, y que, por lo tanto, se trata de un asunto que, por las disposiciones expresas consignadas en los artículos 160 y 161 de la ley Municipal y Reales órdenes de 8 de Junio de 1878 y 13 de Diciembre de 1882, corresponde en primer término á la Administración municipal y en segundo á la provincial, en donde en la actualidad se encuentra, cual es la revisión, censura y aprobación de las cuentas municipales del extinguido Ayuntamiento de Abando, incorporado hoy al de Bilbao, correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y 1888-89; que existe, pues, la cuestión previa que resolver de la aprobación de las mencionadas cuentas, de la cual necesariamente habrá de depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, caso en que, por excepción, deben los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que del texto de la cláusula 4.ª del convenio se deduce claramente que los demandados quisieron comprometerse particularmente á asegurar con sus bienes propios el principal é intereses de éste, por si la Real orden que en la dicha cláusula se mencionaba no se dictaba ó no aprobaba tal contrato, cuya condición, como no contraría á las leyes, á la moral ni al orden público, pudieron pactarla, conforme al artículo 1.254 del Código civil; que aun cuando la demanda hubiese sido promovida contra el Ayuntamiento de la extinguida anteiglesia de Abando, interviniendo como entidad jurídica, la obligación que de tal contrato naciera sólo podría exigirse ante los Tribunales del

fuego común, sin que la Administración tenga en estos casos atribuciones para resolver sobre dichos convenios, y menos en el caso de que se trataba, por el carácter que por la referida cláusula 4.ª se dió al referido contrato; y finalmente, que el que no hayan sido aprobadas cuentas de los años 1887, 1888 y 1889, no era óbice para que el Juzgado fuera competente para conocer del asunto, puesto que la reclamación deducida era independiente de la aprobación de las cuentas municipales, toda vez que la demanda se dirige á que se declare el derecho de los demandantes para hacer efectivas las sumas que suponen les adeudaban los demandados:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85, regla 3.ª, de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que dice: «Es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública»:

Visto el art. 134 de la misma ley, que menciona los gastos que han de ser cubiertos por los presupuestos anuales ordinarios, y además los siguientes: «2.º Pensiones, censos, cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas y réditos y consecuencias de contratos»:

Visto el art. 179 de dicha ley, que expresa: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia»:

Considerando que D. Jacinto Zumalacárregui hizo un préstamo de 100.000 pesetas al Ayuntamiento de Abando, con ofrecimiento de hipoteca de un inmueble de la propiedad de la misma Corporación, y con una obligación personal subsidiaria de los Concejales que concertaron el empréstito á nombre del citado Ayuntamiento:

Considerando que no consta en el expediente que haya sido desaprobado este contrato por el superior jerárquico del Municipio, existiendo, por el contrario, presunción de derecho favorable á su validez, por cuanto el Ayuntamiento de Bilbao, que se ha subrogado en los derechos y obligaciones de aquel Ayuntamiento suprimido, ha satisfecho al acreedor el capital y réditos estipulados:

Considerando que limitada la reclamación de los herederos de Zumalacárregui al importe de los intereses devengados desde el día 25 de Abril de 1888 hasta el 21 de Noviembre de 1889, esta reducción, hecha por el Ayuntamiento de Bilbao, depende de la interpretación del convenio, de los actos de la ejecución del mismo y de las cuentas municipales; todo lo cual es esencialmente administrativo y debe ser resuelto por las Autoridades de este orden:

Considerando que la tramitación judicial de este asunto en demanda contra los deudores subsidiarios implicaría la nulidad ó invalidación del contrato administrativo y de sus consecuencias;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, con motivo de los autos seguidos á instancia de D. Acisclo Soliva Gómez y otros vecinos de las Majadas contra la Administración del Estado, sobre nulidad de una providencia gubernativa:

Visto el proyecto de decisión formulado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, que dice así:

«En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Cuenca y la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, de los cuales resulta:

Que en 16 de Junio de 1894, el Procurador D. Pedro Andrés Zarzuela, en representación de los vecinos del pueblo de las Majadas, dedujo demanda civil ordinaria ante el Juzgado de primera instancia de Cuenca contra la Administración pública, representada por el Abogado del Estado de aquella provincia, con la súplica de que se declarase sin valor ni efecto legal alguno la resolución administrativa del Gobernador de Cuenca de 30 de Mayo de 1893, y el deslinde aprobado por la misma del predio ó monte denominado Ensanche de las Majadas, mandando que se respete la propiedad y posesión que á su favor tienen declarada los demandantes por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia; que se excluya la expresada finca del Catálogo de montes públicos en su totalidad y con los linderos con que siempre ha sido reconocida, y que se condene á la Administración á que les indemnice los perjuicios que se les han causado con motivo del referido deslinde administrativo, fundándose en que, según resulta de los testimonios que se acompañan en el pleito civil ordinario seguido por el Ayuntamiento de Cuenca, como demandante, contra el Ayuntamiento y vecinos de las Majadas, como demandados, que fué resuelto en primera instancia por sentencia del 6 de Diciembre de 1886, confirmada por la que la Sala de lo civil pronunció en 7 de Mayo de 1888, que á la vez se confirmó por la del Tribunal Supremo de Justicia de 30 de Noviembre de 1889 en recurso de casación, se absuelve de la demanda propuesta por el Ayuntamiento de Cuenca al Municipio y vecinos particulares de las Majadas que fueron demandados, á sus causa habientes, y figuran en la división practicada en 1815 del terreno denominado Ensanche de las Majadas, con la cabida y linderos que se establecieron en 1660 y se ratificaron en 1674, declarando en su consecuencia que dicho terreno comprendido bajo los expresados límites pertenece en propiedad y dominio, salvo los derechos de mancomunidad de pastos reservados en la Real cédula de 1660 á los vecinos demandados, como causa habientes de los que concurrieron á la división de 1815, mandando se devuelvan, luego que la sentencia sea firme, las fianzas prestadas para disponer de las maderas cortadas, sin expresa condenación de costas; en que la cabida y linderos á que se refiere la sentencia, son los que siempre tuvo el Ensanche, no habiéndole conocido otros desde que se creó, formando con ellos un perímetro, con entera separación de la Sierra de Cuenca y de todo otro predio, determinados por el amojonamiento que D. Francisco Muñoz Carrillo y D. Gil Pardo de Nájera hicieron en 1661, en cumplimiento de la Real cédula de 1660, ratificados al cumplir la otra de 1674, reproduciendo ó fijando los más principales en la diligencia que en esta Real cédula se encabeza con el nombre de «otra mojonera» y otro «auto», y se volvieron á fijar, reproduciéndolos en su totalidad en el deslinde y amojonamiento de 13 de Octubre de 1732, que es el último que existe del repetido Ensanche con eficacia legal, habiéndose reconocido y determinado los mismos mojones por D. Juan Antonio Talavera, D. Joaquín Abril Martínez y D. José Rodríguez, peritos nombrados por las partes en el término de prueba del referido pleito, según consta de los respectivos testimonios, que también se acompañan; en que los expresados linderos están perfectamente determinados en el deslinde de 1732 designándose en él una clara y perfecta línea divisoria entre la Sierra de Cuenca y el citado Ensanche, así como la que lo separa del antiguo término de la villa de las Majadas; en que la mojonera trazada en 1732 es la misma que señalaron los peritos en el pleito indicado, cuyo dictamen forma parte de la prueba practicada en el mismo; en que dichos mojones, con la cabida y perímetro que determinan, son los que se ratificaron en el

deslinde y amojonamiento de 1674, sin que pueda dudarse de la verdad de esta afirmación, porque de una manera clara lo expresan los considerandos 3.º, 4.º, 5.º y 10 de la sentencia de primera instancia aceptada en todas sus partes por la de la Audiencia, que es la ejecutoria, al decir que el deslinde y amojonamiento de 1674 fué una ratificación del de 1661, y que de los dos lo fué el de 1732, reproduciéndose en los dos últimos los mojones establecidos en el primero, y á mayor abundamiento la sentencia del Tribunal Supremo en los considerandos 3.º, 4.º y 6.º, especialmente, afirma lo mismo, añadiendo que los trozos aislados á que se refieren los dos mojones de Collado de Valsalobre y Cerro de la Loma del Cobriel, se marcaron en señal de posesión haciéndose el amojonamiento por las antiguas lindes, y que en 1732 se reprodujeron los mismos linderos que la sentencia recurrida aprecia que fueron los marcados en 1661 por los Regidores Muñoz Carrillo y Pando de Nájera; en que estos linderos, además de ser reconocidos por los peritos de los Ayuntamientos de Cuenca y de las Majadas en el pleito seguido, los reconoció igualmente la Administración en los deslindes con particulares verificados en 1892 de los montes públicos denominados Muela de la Madera, Pajarero, Soana de Uña y Cerro Gordo, confinantes con el Ensanche, y en las primeras operaciones del Ingeniero Jefe de montes para el deslinde que motiva la demanda; en que con tales linderos se inscribió en el Registro de la propiedad el Ensanche por virtud de la ejecutoria indicada como aparece de la correspondiente certificación que se acompaña á la demanda; en que á pesar de ser propiedad particular dicho monte, el Gobernador lo declaró en estado de deslinde, con fecha 8 de Octubre de 1890, como comprendido en el Catálogo de los públicos á instancia del Ayuntamiento de Cuenca, y promovida con este motivo cuestión de competencia al Juzgado que conocía de la ejecución de los referidos fallos de los Tribunales, fué resuelta á favor de la Audiencia por Real decreto de 26 de Diciembre de 1891, y en su virtud señaló la Autoridad administrativa el día 10 de Agosto de 1892 y los siguientes para la práctica del deslinde acordado, que se llevó á efecto hasta su terminación, á pesar de las protestas de los vecinos de las Majadas y de la reclamación deducida en 23 de Junio solicitando la suspensión mientras no se acreditara que el monte tenía el carácter de público, solicitud que se unió al expediente de su razón, según se acredita por el oportuno recibo de presentación de la instancia, que fué desatendida, prevaleciendo el criterio de que procedía llevar á efecto las operaciones, según demuestra la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 27 de Junio de 1893; en que los vecinos de las Majadas habían solicitado el 18 de Febrero de 1892 del Gobernador la exclusión de dicho predio del Catálogo de montes públicos, acompañando al efecto testimonio de la referida sentencia ejecutoria, petición que reprodujeron con fecha 3 y 29 de Junio del mismo año, y aunque debió resolverse dentro del plazo que señalan los artículos 7.º y 10 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se unió al expediente general de deslinde, subordinándole al resultado de éste, guardando sin embargo silencio la providencia de 30 de Mayo de 1893, respecto de este particular; en que por dicho deslinde se decide, en primer término, que el trozo segregado del Ensanche, con la cabida de 942 hectáreas y 25 áreas, pertenece á Cuenca, cuyo trozo comprende los terrenos en que se hizo la corta el año 1871, por mandato de D. Martín Aguilar, y respecto de los cuales la sentencia reconoció el dominio á favor de los vecinos de las Majadas, puesto que mandó devolver las fianzas que prestaron para disponer de las maderas en ellos cortadas; en segundo término, se da una nueva forma geométrica á la finca, variando su perímetro y reduciendo su cabida, y se le fijan linderos distintos de los establecidos en 1661, ratificados en 1674 y 1732; se anula la línea de separación con el antiguo término de las Majadas; se prescinde de los deslindes de 1892, consentidos y aprobados; se ampara al Ayuntamiento de Cuenca en la posesión de parte del Ensanche, y por último, se acuerda mantener á los vecinos de las Majadas en la posesión de terrenos de la propia finca, bajo el supuesto de que son las que les adjudicaron los Tribunales en que la expresada resolución administrativa se apoya; en hechos y fundamentos que fueron alegados por el Ayuntamiento de Cuenca en el pleito susodicho, y que fueron desestimados y rechazados por los Tribunales de justicia, como son la concesión del año 1306, la certificación del catastro de 1760, las hojas estadísticas de los años 1841 al 1848, y el deslinde de 1867, á todos los cuales no se les reconoció valor ni eficacia en dicho litigio; en que la resolución del Gobernador de 30 de Mayo de 1893, aprobatoria del deslinde, va contra la dictada por el propio Gobierno

civil en 2 de Noviembre de 1872, participando al distrito forestal que, á virtud del acto de sobreseimiento dictado por la Audiencia respectiva en la causa que se siguió á D. Martín Aguilar por la corta de pinos en el ensanche, había acordado devolver á Aguilar las maderas cortadas, dejándole en libertad de seguir las operaciones de la corta, así como también contra las bases fijadas por el propio Ingeniero para la práctica del mismo deslinde, como se desprende de las actas correspondientes á los días 10 al 19 de Agosto; y en que contra la resolución administrativa aprobando el deslinde, se interpuso oportunamente por los vecinos de las Majadas demanda en la vía contenciosa, declarándose incompetente para conocer de ella el Tribunal provincial en primera instancia por tratarse de una cuestión que debían resolver los Tribunales ordinarios, cuyo auto de 6 de Marzo de 1894 es ejecutivo por virtud de otro dictado en apelación que quedó desierta por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en 26 de Abril siguiente, según aparece de las certificaciones que se acompañan:

Que admitida la demanda y conferido traslado al Abogado del Estado para que la contestase, este propuso excepciones dilatorias, y el Juzgado dictó auto en 13 de Noviembre último, declarando no haber lugar á las excepciones propuestas, auto que fué apelado ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete:

Que el Gobernador de Cuenca, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia del representante de la Administración, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando: que la demanda se ha deducido con ocasión de la providencia administrativa de 30 de Mayo de 1893, que aprobó el deslinde del monte de las Majadas, incluido en el Catálogo como público; que el Abogado del Estado había propuesto las excepciones dilatorias 2.ª y 7.ª del art. 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que el conocimiento del asunto correspondía á la Autoridad administrativa; citaba además el Gobernador los artículos 4.º, 17 y 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 20 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, la Sala dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundado: en que la sentencia ejecutoria del 7 de Mayo de 1888, teniendo presentes los deslindes practicados en los años 1660, 1674 y 1732, que ratificó los anteriores, reconoció que el Ensanche de las Majadas constituye una sola finca, de la propiedad y posesión de los vecinos de dicho Municipio de las Majadas, con la sola limitación de que dentro de su extenso territorio hay 400 fanegas de sembradura, sobre las cuales existe una servidumbre de mancomunidad de pastos, pero la totalidad del predio está perfectamente deslindada y separada de la Sierra de Cuenca; en que asimismo, y como una sola finca, fué inscrita en el Registro de la propiedad respectivo á favor de los citados vecinos, y por consiguiente, esa formalidad legal sólo puede invalidarse por otro título inscrito que amengüe ó destruya la eficacia de la referida inscripción, según ha declarado la Real orden de 12 de Mayo de 1876, por lo que es innegable que los derechos que contra el Ensanche de las Majadas pudieran alegarse, así por el Estado como por cualquiera otra entidad pública, son de carácter y de índole puramente civil, de que sólo pueden conocer los Tribunales ordinarios, sin que baste á desvirtuar estos principios el que el referido Ensanche se halle incluido en el Catálogo de montes públicos, para que la Administración, dejando sin efecto una sentencia ejecutoria, haya acordado el deslinde de esa finca y su repartimiento en diversas porciones; en que el art. 36 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 establece terminantemente que, cuando por virtud del deslinde y amojonamiento de los montes del Estado, de los pueblos ó de los establecimientos públicos se originan cuestiones de derecho civil, los Tribunales son los competentes para decidir las; y el 40 del mismo reglamento establece también que sea respetada la posesión de aquellos terrenos de propiedad particular, aunque hubieren quedado dentro de los límites de un monte público deslindado, hasta que los Tribunales no declaren por sentencia firme el derecho de propiedad á favor del Estado ó de la Corporación administrativa á que se atribuya el monte de que se trate, y como el ensanche de las Majadas ni siquiera ha quedado incluido en otro monte del Estado que pueda ofrecer dudas por sus lindes, sino que totalmente está declarado que pertenece íntegro á la propiedad y posesión de los vecinos de dicho pueblo con sus lindes que lo separan de la sierra de Cuenca, es notorio que la providencia de 30 de Mayo de 1893, dictada por el Gobernador de Cuenca, aprobando el deslinde administrativo del referido predio y su repartimiento en lotes ó porciones, invadió las atribuciones

de los Tribunales de justicia, á los que corresponde conocer de esa medida y amparar á los vecinos en el derecho que para ejecutar y hacer que se ejecute lo mandado les corresponde, doctrina que está confirmada por el Tribunal Contencioso administrativo en sentencia de 18 de Febrero de 1890; en que los vecinos de las Majadas recurrieron diferentes veces al Gobierno de la provincia de Cuenca, la última en 29 de Junio de 1892, y transcurrieron con exceso más de tres meses sin que recayera resolución alguna defiriendo ó no la Autoridad administrativa á sus pretensiones dirigidas á impugnar el deslinde, y según los artículos 7.º y 10 del precitado reglamento de Montes, ese término es preciso y fatal, y cuando la resolución no recae, queda la cuestión dentro de la jurisdicción de los Tribunales ordinarios aunque el Ministerio de Fomento ó los Gobernadores consideren ser de la propiedad del Estado ó de alguna Corporación administrativa los montes reclamados ó que figuren en el Catálogo de la Administración general, cuyos principios están también respetados por la Real orden de 28 de Junio de 1884; en que por consiguiente, los vecinos de las Majadas cumplieron con la formalidad de reclamar previamente por la vía gubernativa contra el deslinde de que queda hecho merito; pero aunque no lo hubiera hecho, esto no impediría ni limitaría la competencia de los Tribunales del fuero común, de la demanda de 18 de Junio de 1884, que originó el pleito motivo de la competencia, y en todo caso, la omisión del trámite previo en la vía gubernativa pudiera ser una excepción que invalidaría la demanda de propiedad ó de la que fuese y podría ser una falta cometida en el procedimiento, pero esto no le toca apreciarlo á la autoridad del Gobernador, sino á los Tribunales que tienen competencia para conocer el pleito. Así está resuelto por Real decreto de 18 de Noviembre de 1889, 30 de Enero de 1865, 19 de Abril de 1878, 10 de Agosto de 1879 y 20 de Mayo de 1882, de manera que la falta en los pleitos contra el Estado de reclamación gubernativa previa, sólo puede dar derecho en su caso á que se formule artículo de incontestación como excepción dilatoria, pero jamás puede dar lugar la omisión á que la Autoridad administrativa se arroge el conocimiento de una cuestión que no le pertenece, y en que ni por razón del fondo, ni por razón de la forma, estaba en el caso aquel Tribunal de reconocer atribuciones al Gobernador de Cuenca para reclamar el conocimiento del pleito promovido, y que debe sostener íntegra su jurisdicción:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su anterior requerimiento, dando lugar al presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 30 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, según el cual, la inclusión de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestión de propiedad ó excepción de venta por razón de su cabida ó especie arbórea:

Visto el art. 36 del propio reglamento, con arreglo al que, las cuestiones á que dé origen el deslinde ó amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, cuando pasen á ser contenciosas serán de la competencia de los Consejos provinciales, reservando las demás cuestiones de Derecho civil á los Tribunales ordinarios:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de la demanda civil ordinaria deducida por los vecinos de las Majadas efecto de la resolución del Gobernador civil de Cuenca de 30 de Mayo de 1893, que aprobó el deslinde administrativo verificado del Ensanche de las Majadas, con perjuicio de los derechos de propiedad que sobre dicho predio tienen declarados los mismos á su favor por los Tribunales ordinarios:

2.º Que la demanda expresada sólo plantea cuestiones relativas á derechos civiles de la exclusiva pertenencia de los Tribunales del fuero común, toda vez que la Administración, en vía gubernativa y contenciosa, ha entendido y resuelto, con respecto á las mismas, cuanto le correspondía y estaba en sus facultades con arreglo á las leyes, puesto que ha declarado el Tribunal Contencioso provincial en auto firme que el asunto es de la competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que conforme á lo establecido en el art. 3.º del reglamento citado de 17 de Mayo de 1865, la inclusión de un monte en el Catálogo no prejuzga cuestión alguna de propiedad, y que si bien la Administración tiene competencia para hacer los deslindes de los que en dicho Catálogo estén comprendidos, sus atribuciones no llegan al extremo de que en el supuesto de que por tales deslindes se perjudiquen ó alteren derechos civiles reconocidos de algún modo, los que se crean perjudicados no puedan acudir en su defensa ante los Tribu-

nales de justicia, que según determina el art. 36 del propio reglamento citado de 1865, son privativamente los competentes para conocer de semejantes cuestiones:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir la competencia á favor de la Autoridad judicial.»

Teniendo presente el proyecto de decisión formulado por la minoría del Consejo de Estado, que dice así: «Visto el art. 17 del reglamento de 24 de Mayo de 1863, que atribuye á la competencia de la Administración el deslinde de los montes públicos:

Visto el art. 23 del mismo reglamento, que obliga á los que se conceptúan con derecho á la propiedad de un monte calificado como público, á presentar, dentro de los primeros treinta días del plazo señalado para anunciar su deslinde, reclamaciones justificadas á la Autoridad:

Visto el art. 36 del reglamento antes citado, que declara de la competencia de los Tribunales de lo Contencioso administrativo en primera instancia las cuestiones á que dé origen el deslinde y amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos cuando pasen á ser contenciosas, reservando tan sólo las de derecho civil á los Tribunales competentes:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual corresponde al Rey decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales:

Considerando que la cuestión litigiosa que ha producido esta competencia debe ser determinada y calificada por el escrito de demanda de 16 de Junio de 1894, y en él, como ya se ha visto, se suplica que se revoque ó se deje sin valor ni efecto alguno la providencia ó resolución administrativa de 30 de Mayo de 1893 y el deslinde administrativo aprobado por la misma del monte denominado Ensanche de las Majadas, y se le excluya del Catálogo de los públicos de la provincia, mandando consiguientemente que se respete á los demandantes en la legítima posesión en que creen hallarse de la misma finca, por virtud de la sentencia de 7 de Mayo de 1888:

Considerando que consecuente con este su propósito la parte demandante no pone á debate un derecho de propiedad que cree prejuzgado, solicita que se le ampare en el estado posesorio que reputa en peligro por virtud del amojonamiento que ha de significar materialmente el deslinde aprobado, y no demanda á la persona natural ó jurídica que se crea con derecho á lo que reputa suyo ó que á su entender lo detenta; es decir, no demanda al Ayuntamiento de Cuenca, que defiende como perteneciente á los Propios de su administración el Ensanche de las Majadas, sino que demanda á la Administración del Estado; es decir, á la que por su legítimo representante en la provincia realizó el acto y dictó el decreto discutido, y que nunca tuvo ni pudo tener en este asunto el concepto de persona jurídica:

Considerando que todo esto evidencia que no se trata en el presente conflicto de una demanda puramente civil, de la competencia exclusiva, como todas las de la misma índole y carácter, de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sino que se solicita antes bien la revocación ó anulación de un acto y de una resolución puramente administrativas, cuales son el deslinde de este carácter del Ensanche de las Majadas y la providencia de igual concepto que lo aprobó, en cuyo cumplimiento, y sobre todo en el amojonamiento que ha de materializarlos, sólo á la Administración toca entender, y contra lo que solo cabe el recurso Contencioso administrativo, autorizado por el art. 36 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Considerando que el Real decreto de 26 de Diciembre de 1891, que decidió en favor de la Administración la competencia suscitada al Juez de primera instancia de aquella capital en las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada el 7 de Mayo de 1888 por la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, determina de modo claro y evidente la competencia de la misma Administración para conocer del deslinde y amojonamiento practicado en su virtud y aprobados por decreto del Gobernador de la provincia de 30 de Mayo de 1893 y de las consecuencias administrativas de los mismos actos, siendo indudable que si por consecuencia de ellos resultase vulnerado un derecho de carácter civil, dispuesto se halla por las leyes cómo, dónde y contra quién debe defenderse, sin que la Administración pueda, ni aun por el mayor bien de los litigantes particulares, torcer de oficio las pretensiones de éstos, ni las acciones con que las apoyan, ni las demandas en que las formulan:

Considerando que no puede sostenerse que la sen-

tencia de 7 de Mayo de 1888 declaró la procedencia de las actuales pretensiones de los vecinos de las Majadas, y menos la competencia de la Autoridad judicial, para apreciarlas, porque sobre haber precedido en muchos años á estas pretensiones, y no tener posibilidad material de conocerlas ni apreciarlas, el Real decreto de 26 de Diciembre de 1891, que precisamente tuvo por motivo las diligencias de cumplimiento de aquella sentencia, declaró la competencia de la Administración para conocer de las reclamaciones hechas contra la pertenencia del monte designado en el Catálogo de los públicos para hacer el deslinde del mismo monte y para determinar sus límites y fijar sus linderos, en vista de los documentos que los interesados presentarán, siendo innecesario apreciar el carácter ó valía de la providencia del Juzgado, que mandó al Registrador de la propiedad inscribir aquella finca, y aun cuando dicha propiedad, en los términos expresados en la sentencia, había sido declarada á favor de varias personas:

Considerando que la resolución del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de 6 de Marzo de 1894, aparte de haber sido dictada á pretensiones especiales diversas, conociendo incidentalmente de una excepción dilatoria, y de no haberse confirmado por el más autorizado fallo de la Superioridad, no pudo prejuzgar la presente competencia, por la indiscutible suprema razón de que tan grave como complejo conflicto sólo puede ser resuelto, como todos los de su clase, por la Suprema Autoridad ejecutiva, y con las solemnidades y garantías establecidas por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.»

Conformándome con lo consultado por la minoría del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en disponer que el General de División Don Federico Verdugo y Massieu cese en el cargo de Comandante general de Artillería del sexto Cuerpo de Ejército, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del cebo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Joaquín Ahumada y Centurión;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 18 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Gamir y Maladeñ.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de División D. Joaquín Ahumada y Centurión.

Nació el día 15 de Septiembre de 1830, é ingresó en el Colegio general militar el 2 de Septiembre de 1844, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Enero de 1848 con destino al regimiento de San Fernando.

En Septiembre siguiente tuvo entrada en concepto de alumno en la Escuela especial de Estado Mayor, ascendiendo reglamentariamente á Teniente en Julio de 1853.

Hizo las prácticas correspondientes, asistiendo á la acción librada en los campos de Vicálvaro el 30 de Junio de 1854, por la cual fué recompensado con el grado de Capitán de Ca-

ballería, y prestó el servicio de su clase en las Capitanías generales de Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucía.

Ascendió á Capitán de Estado Mayor en Julio de 1855.

Tomó parte en la campaña de Africa, concurriendo á los reconocimientos y combates que tuvieron lugar los días 23 y 31 de Enero de 1860; á la batalla de Tetuán el 4 de Febrero, y á la de Vad Rás el 23 de Marzo. Por los méritos que contrajo en dicha campaña se le concedió el grado de Comandante de Caballería y la Cruz de San Fernando de primera clase.

Estuvo después destinado en la Capitanía general de Cataluña y en la división de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística, obteniendo por antigüedad el empleo de Comandante de Estado Mayor en Mayo de 1864.

En Agosto de 1866 se le destinó al Depósito de la Guerra, y se dedicó á la formación del Mapa geográfico de España, por cuyos trabajos le fué otorgado el grado de Coronel, habiendo antes obtenido el de Teniente Coronel por la gracia general de 1868.

Fué promovido á Teniente Coronel de Estado Mayor en Febrero de 1870, prestando sus servicios en la Dirección general de Estadística y en el Instituto Geográfico.

Al ascender á Coronel del Cuerpo en Enero de 1874, fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Granada.

Destinado más tarde á la de Cataluña, desempeñó interinamente el cargo de Jefe de Estado Mayor general del Ejército de aquel distrito, saliendo á operaciones de campaña contra los carlistas en Abril de 1875, y encontrándose en el sitio de la Seo de Urgel y en diferentes acciones de guerra hasta la pacificación del indicado territorio. En recompensa de estos servicios fué condecorado con la Cruz roja del Mérito militar de segunda clase, que después se le permutó por otra de tercera, ascendiéndosele á Brigadier en Enero de 1876.

Desde Diciembre anterior compuso parte del Ejército de la Derecha, y se halló en las acciones de Alzuza y Elcano, en la batalla de Pánaplata, en los combates de Palomeras de Echalar y en las demás operaciones realizadas hasta la terminación de la guerra, dándosele las gracias de Real orden por sus servicios y por el buen comportamiento que observó en los citados hechos de armas.

En Abril del mencionado año 1876 se le nombró Jefe de Brigada del segundo Ejército, ejerciendo además de este destino el de Director de las Conferencias de Oficiales y de la Academia preparatoria del distrito de Cataluña.

En Abril de 1882 se le confirió el cargo de Gobernador militar de la provincia de Gerona, y en Noviembre siguiente el de Jefe de Brigada del referido distrito, volviendo á desempeñar el primero en Septiembre de 1889 y continuando en él á su ascenso á General de División en Noviembre del propio año.

Nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia de Barcelona en Febrero de 1891, estuvo encargado interinamente, en varias ocasiones, del mando del distrito.

Desde Septiembre de 1893 es segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, del cual también ha estado encargado accidentalmente repetidas veces.

Cuenta 51 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 6 y 4 meses en el empleo de General de División; hace el número 4 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

Medallas de Africa, de Alfonso XII y del Cuerpo de Geodestas.

Grandes Cruces de San Hermenegildo, Isabel la Católica y Militar con distintivo blanco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Amós Quijada y Muñiz.

Nació el día 31 de Marzo de 1843, é ingresó en el Colegio de Infantería el 29 de Junio de 1859, siendo promovido á Subteniente en Enero de 1862.

Sirvió sucesivamente en los regimientos de Cantabria, Galicia y Granada, destinándose en Enero de 1863 al Ejército de Filipinas, en el cual perteneció á los regimientos de Castilla, del Rey y de Fernando VII.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Octubre de 1867.

En Septiembre de 1868 salió á recorrer la provincia de Cavite, en persecución de malhechores, batiendo á la partida del cabecilla Camerino. Por la gracia general del mismo año alcanzó el grado de Capitán.

Regresó á la Península en Febrero de 1869, y en Marzo se le concedió el empleo de Capitán en recompensa de los servicios que llevaba prestados.

Con el batallón cazadores de Segorbe operó desde Julio siguiente en los distritos de Burgos y Aragón contra las partidas faciosas, siendo premiados los méritos que contrajo con el grado de Comandante en Enero de 1870.

En Marzo del propio año entró en campaña contra los carlistas en el Norte, encontrándose el 4 de Mayo de 1872 en el ataque y toma del pueblo de Segura. Por estos servicios fué agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar y el grado de Teniente Coronel.

Marchó al distrito de Galicia en Octubre de dicho año de 1872, y combatió la insurrección republicana del Ferrol, asistiendo los días 16 y 17 al bombardeo de la mencionada plaza y su Arsenal, por lo que se le otorgó el empleo de Comandante.

Al ascender á Teniente Coronel por sus servicios en Mayo de 1873, se le confirió el mando del referido batallón cazadores de Segorbe, volviendo á operar en el Norte, y ejerciendo desde Agosto el cargo de Comandante militar de Portugalete, en donde rechazó los ataques del enemigo los días 13 de dicho mes; 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 29 de Octubre, y 2, 5 y 6 de Noviembre. Por el mérito que contrajo en estos hechos de armas le fué concedido el grado de Coronel.

Continuó en el citado punto resistiendo otros ataques posteriores de los carlistas hasta que, agotados ya todos los recursos de la defensa, y opinando todos los Jefes y Oficiales de la guarnición que no era posible sostenerla por más tiempo, capituló el 22 de Enero de 1874, saliendo del pueblo con los honores de la guerra. Pasó más tarde á operar en el Centro, batiendo el 15 de Marzo en San Pedro de Manrique á la facción Agreda, á la que causó 15 muertos y 10 heridos, haciendo prisioneros á los demás individuos que la componían, incluso el cabecilla. Por su brillante comportamiento en esta acción fué recompensado con el empleo de Coronel; y habiendo sido destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Centro, se le confió, en comisión, el mando de una brigada, con la cual prosiguió las operaciones, hallándose el 19 de Septiembre en la acción de la Poblata, el 2 de Octubre en la de Castellfort y el 17 en la del barranco de San Cristóbal.

Quedó luego en situación de reemplazo, hasta que en Julio de 1880 obtuvo el mando de una media brigada de cazadores en el distrito de Cataluña, nombrándosele Jefe de la zona militar de San Sebastián en Diciembre de 1883.

Desde Enero de 1886 desempeñó el destino de Jefe del cantón militar del distrito del Congreso de esta Corte, confiándosele el mando del regimiento de Cuenca en Enero de 1887.

Ascendió á Brigadier en Febrero de 1888, se le nombró en Marzo siguiente Jefe de brigada del distrito militar de Burgos, y estuvo encargado interinamente del mando del mismo en varias ocasiones, como también de la división á que pertenecía y del Gobierno militar de la provincia de dicho nombre.

En Noviembre de 1891 fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Salamanca, pasando á desempeñar igual cargo en la plaza de Ciudad Rodrigo en Septiembre de 1893.

Desde Octubre de 1895 ejerce además de este cometido el de Gobernador militar de la mencionada provincia de Salamanca.

Cuenta 36 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 2 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

En consideración á los servicios, y circunstancias del General de Brigada D. Ramón Noboa y del Castillo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Federico Verdugo y Massieu.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Ramón Noboa y del Castillo.

Nació el día 13 de Mayo de 1832, é ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor el 6 de Agosto de 1851, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Agosto de 1854, y á Teniente del Cuerpo de Estado Mayor en Julio de 1856.

Después de haber efectuado las prácticas correspondientes en el distrito de Castilla la Nueva, prestó el servicio de su clase en las Capitanías generales de Andalucía y Extremadura, ascendiendo á Capitán en Julio de 1858.

Fué nombrado Profesor de la mencionada Escuela en Septiembre de 1860, alcanzando el empleo de Comandante de Estado Mayor, por antigüedad, en Mayo de 1864, y el de Teniente Coronel de Caballería en Septiembre de 1867, como recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado.

Obtuvo el grado de Coronel de Ejército por la gracia general de 1868.

Ascendió á Teniente Coronel de Estado Mayor en Mayo de 1871, destinándosele en Junio siguiente al distrito de Andalucía.

Sirvió luego en las Capitanías generales de Cataluña, Baleares y Castilla la Nueva, siendo agregado al Ejército del Norte en Diciembre de 1873, y entrando en campaña seguidamente contra los carlistas.

Asistió los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 al sitio y toma de La Guardia; el 25 de este último mes á la acción de Monte Montañón, y los días 25, 26 y 27 de Marzo á los combates de San Pedro Abanto, por los cuales fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar. Concurrió asimismo el 28, 29 y 30 de Abril á los hechos de armas que tuvieron lugar en Galdames y sus inmediaciones; y habiéndosele comisionado durante ellos para llevar pliegos al General en Jefe, sufrió el fuego de las avanzadas enemigas por un largo espacio de tiempo y á corta distancia, continuando su marcha sin vacilar y llegando á su destino. En el trayecto fué herido un ordenanza, muerto un caballo y herido otro de la escolta que llevaba, compuesta de tres jinetes, y por el mérito que entonces contrajo fué premiado con el empleo de Coronel de Ejército. Tomó también parte el 18 de Mayo en la acción de Monte Abril, por la que se le otorgó otra Cruz roja del Mérito militar; el 28 de Julio, en la sorpresa de Puente Nuevo, y el 26 de Octubre en la acción de Quacho.

Estuvo después destinado en el distrito de Galicia, continuando en él al ascender á Coronel de Estado Mayor en Abril de 1875.

Al ser promovido á Brigadier, por antigüedad, en Febrero de 1888, se le nombró Presidente de la Junta especial de Estado Mayor en la Sección segunda de la Junta Superior Consultiva de Guerra, pasando más tarde á desempeñar el cargo de Vocal de la misma.

Desde Octubre de 1892 ejerce el de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Cuenta 44 años y 5 meses de efectivos servicios, de ellos 7 y 11 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 7 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de segunda y tercera clase del Mérito militar.

Cruces rojas de segunda y tercera clase de la misma Orden.

Encomienda de Carlos III.

Medallas de Bilbao y de la Guerra civil.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar con distintivo blanco.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Castellví y Vilallonga;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Joaquín Ahumada y Centurión.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Luis Castellví y Vilallonga.

Nació el día 26 de Octubre de 1840, é ingresó en la Escuela especial de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1858, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1860 y á Teniente del Cuerpo de Estado Mayor en Julio de 1862.

En Marzo de 1864 se le otorgó el empleo de Capitán del Ejército de Cuba, por haberle correspondido en suerte pasar á servir á dicha isla; y habiendo obtenido el mismo empleo en la Península en Julio siguiente, se le concedió en Agosto el de Comandante del mencionado Ejército, incorporándose oportunamente á su destino.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Nombrado Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de operaciones de Sancti Spiritus en Febrero de 1869, se halló el 16 de Abril en el ataque y dispersión de una partida rebelde en el sitio denominado Dos Rocas, y en Mayo en las acciones de San Jerónimo, Magarabomba y las Mercedes, por las que fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 30 de Agosto en la del potrero de los Angeles, en la cual tuvo el mando de la vanguardia; el 24 de Octubre en la de Loma Alta, y el 30 y 31 de Mayo en las de Laguna de Mota, por las que fué premiado con el grado de Coronel.

En 1871 tomó parte en las operaciones practicadas en la jurisdicción de Cienfuegos, concurriendo á las acciones de los Naranjales, Arroyo de la Paloma, Montes de Quesada y Loma de la Puercas, siendo agraciado por estos servicios con el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Como Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general de Cinco Villas, y después de la de Santa Clara, siguió en campaña, asistiendo á diferentes hechos de armas hasta Mayo de 1874, que pasó á prestar el servicio de su Cuerpo en la Capitanía general.

Ascendió á Comandante de Estado Mayor por antigüedad

en Abril de 1873, y habiendo regresado á la Península en Agosto del citado año 1874, se le destinó al distrito de Cataluña, saliendo en Octubre á operar contra los carlistas, y se encontró el 2 de Noviembre en la acción librada en Mas de Emberge, el 8 en la de Capellades, y posteriormente, en las operaciones practicadas para levantar el sitio de Berga, en la acción de Clot de la Malamata y en otros varios hechos de armas.

Concurrió igualmente en 1875 á las acciones del 18 y 19 de Marzo, que produjeron la toma de Olot, siendo promovido á Coronel de Ejército por el mérito que en ellas contrajo. El 6 de Abril tomó parte en la acción de Ripoll; los días 11 y 12 en el reconocimiento de la Seo de Urgel, y el 28 de Junio en la acción de Molins de Rey, por la cual fué condecorado con la Encomienda de Carlos III.

Pasó luego al Ejército del Norte, hallándose el 29 de Enero de 1876 en las acciones de Alzuza y Elcano; el 30 en la de las alturas de Lecáñiz, y el 18 y 19 de Febrero en las de Vera y Peña Plata, por las que se le concedió la Cruz roja del Mérito militar de segunda clase, declarada después de tercera. Subsistió en operaciones hasta la terminación de la campaña, y ascendido á Teniente Coronel de Estado Mayor en Mayo de dicho año, prestó sus servicios en las Secciones de Cataluña y Andalucía.

Con motivo de su ascenso á Coronel del Cuerpo en Junio de 1883, se le nombró en Septiembre siguiente Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Navarra, en la que permaneció hasta que en Marzo de 1884 fué trasladado á la de Castilla la Nueva con el cargo de segundo Jefe.

Al ascender á Brigadier en Marzo de 1888 quedó en situación de cuartel, hasta que en Mayo del propio año se le confirió el cargo de Gobernador militar de la plaza de Jaca, siendo trasladado con igual cometido al castillo de Montjuich de Barcelona en Octubre siguiente.

En Marzo de 1889 fué nombrado Jefe de Brigada del distrito militar de Cataluña, y en Septiembre de 1890 Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general del mismo nombre.

Desde Septiembre de 1893 desempeña análogo destino en el cuarto Cuerpo de Ejército, habiendo sido herido gravemente en funciones del servicio el día 24 de dicho mes por varios cascotes de dos granadas arrojadas por un anarquista al General en Jefe, sin embargo de lo cual continuó en su puesto hasta la terminación del acto. Por Real orden de 24 de Diciembre de 1894 se dispuso que los meritorios servicios que entonces prestó se tuvieran presentes en ocasión oportuna, sirviéndole de especial recomendación para su carrera.

Cuenta 37 años y 5 meses de efectivos servicios, de ellos 7 y 10 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 9 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dois Cruces rojas de segunda clase y una de tercera del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Encomiendas de Carlos III é Isabel la Católica.

Medallas de Cuba y Alfonso XII.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar con distintivo blanco.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 8, de la escala de su clase, D. Feliciano Hernández Colón, que cuenta la antigüedad de 1.º de Octubre de 1879, y la efectividad de 28 de Junio de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 15 del mes actual, en la vacante producida por ascenso de D. José García Navarro, la cual corresponde á la designada con el núm. 7, en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Feliciano Hernández Colón.

Nació el día 9 de Junio de 1835, é ingresó en el Colegio de Infantería el 22 de Junio de 1852, siendo promovido á Subteniente en Enero de 1856 con destino al regimiento Fijo de Ceuta.

Al ascender á Teniente por antigüedad en Agosto de 1857 fué destinado al batallón provincial de Almería, pasando en Enero de 1860 al tercer tercio de la división vascongada del Ejército de África y asistiendo el 23 de Marzo á la batalla de Wad Ras.

Perteneció luego al provincial de Zaragoza y otra vez al de Almería, alcanzando el grado de Capitán en recompensa de servicios que prestó en 1861 con motivo de los sucesos de Loja.

Estuvo después colocado en el provincial de Granada, en el regimiento de Galicia y en el batallón Cazadores de Segorbe, encontrándose el 28 de Septiembre de 1868 en la batalla de Alcolea. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo de Capitán y el grado de Comandante.

Se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar por su buen comportamiento durante las ocurrencias de los días 7 y 8 de Octubre de 1869 en Zaragoza.

En Septiembre de 1870 operó en la provincia de Guipúzcoa contra las partidas carlistas, concurriendo el día 3 á la acción de la Venta de Iturrioz.

Volvió á salir á operaciones en las provincias del Norte en Abril de 1872, tomando parte el 27 en la acción de Oyarzun, por la que le fué concedido el empleo de Comandante; el 4 de Junio en la de las Amezcuas; el 18 en la de la Venta de Zumbel, y el 20 en la de Portichar. En Julio siguiente se le nombró Fiscal de causas de la plaza de Bilbao, volviendo al batallón Cazadores de Segorbe en Julio de 1873, y entrando nuevamente en campaña en dichas provincias. Se halló el 8 de Agosto en la acción librada en el puente de Burceña; el 9 de Septiembre en la de las alturas del mismo punto, y posteriormente en los hechos de armas á que dió origen la defensa de Portugalete, en donde permaneció desde Noviembre hasta 22 de Enero de 1874.

En 1875 asistió á las operaciones realizadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, paso del Carrascal y defensa de Lorca, siendo por ello agraciado con el grado de Teniente Coronel.

Por Real orden de 20 de Junio de 1877 obtuvo el grado de Coronel en premio de los méritos que contrajo en la defensa de Portugalete y en otros varios hechos de armas.

Ascendido á Teniente Coronel por antigüedad en Octubre de 1879, y sirvió en el regimiento de Almansa hasta que fué nombrado Jefe de la zona militar de Santa Coloma de Farnés al obtener el empleo de Coronel, también por antigüedad, en Junio de 1888.

Se le trasladó más tarde á la zona de Villafranca del Panadés, y en Junio de 1889 al regimiento reserva núm. 10.

Desde Mayo de 1891 manda el regimiento de la Constitución, núm. 29.

Cuenta 43 años y 7 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Cruces blancas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Africa, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 2 de la escala de su clase, D. Diego Buil y Martín de Velasco, que cuenta la antigüedad de 28 de Noviembre de 1877 y la efectividad de 1.º de Enero de 1882;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Amós Quijada y Muñiz, la cual corresponde á la designada con el núm. 8 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Caballería D. Diego Buil y Martín de Velasco.

Nació el día 15 de Agosto de 1843, é ingresó en el Colegio de Caballería el 7 de Enero de 1859, siendo promovido al empleo de Alférez en Junio de 1862 con destino al regimiento de Lusitania.

Al ascender á Teniente por antigüedad en Agosto de 1866, fué destinado al regimiento de la Reina.

Formó parte en 1868 del Ejército de operaciones de Andalucía, mandado por el Capitán general Marqués de Novaliches, encontrándose el 28 de Septiembre en la batalla de Alcolea. Por la gracia general de dicho año obtuvo el grado de Capitán.

En recompensa de los servicios que prestó durante los sucesos de los días 7 y 8 de Octubre de 1869 en Zaragoza, se le otorgó el empleo de Capitán, quedando en situación de reemplazo.

A las órdenes del Brigadier Hidalgo de Quintana salió á operar contra los insurrectos carlistas de Cataluña en Julio de 1872, asistiendo los días 5, 8, 19 y 25 á los hechos de armas que tuvieron lugar en las alturas de San Pedro de Osor y de Sellaera, en las inmediaciones de Taberlet y en San Jaime de Bucarcial, como también el 18 de Agosto en el ataque y toma de Vidrá. Por el mérito que contrajo en estas operaciones le fué concedido el empleo de Comandante y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Posteriormente ejerció el cargo de Ayudante de Campo del Capitán general de las Provincias Vascongadas, hasta que en Enero de 1873 fué colocado en el regimiento de Talavera.

Desde 1.º de Febrero hasta fin de Marzo siguiente estuvo operando en Cataluña, tomando parte el 27 del primero de dichos meses en la acción de Ceballos, por la cual fué recompensado con el grado de Teniente Coronel.

Volvió á entrar en campaña en el Norte en Abril de 1874, dirigiendo la acción librada el 21 en la Puebla de Estadillo,

por la que fué ascendido á Teniente Coronel. Concurrió asimismo á las acciones reñidas en Villarreal de Alava y en las inmediaciones de Estella los días 25, 26, 27 y 28 de Junio, y á la de Oteiza el 11 de Agosto.

Destinado á la isla de Cuba en Septiembre de 1875, perteneció en ella á diferentes cuerpos y operó contra los rebeldes separatistas desde Mayo hasta Septiembre de 1876, y desde Febrero de 1877 hasta Junio de 1878, hallándose en algunos combates. Por estos servicios alcanzó el grado de Coronel.

Prestó también el servicio de campaña durante varios meses de los años 1879 y 80; ascendió á Coronel por antigüedad en Enero de 1882, y regresó á la Península en Junio de 1884, permaneciendo de reemplazo hasta que en Septiembre siguiente se le destinó al regimiento reserva núm. 7.

Pasó luego á servir en el regimiento reserva núm. 11, confiriéndosele en Junio de 1885 el mando del de Lanceros de Farnesio, en el cual continúa.

Cuenta 37 años de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blanca y roja de segunda clase del Mérito militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 9 de la escala de su clase, D. Enrique Solano y Llanderal, que cuenta la antigüedad de 28 de Febrero de 1880 y la efectividad de 10 de Agosto de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Ramón Noboa y del Castillo, la cual corresponde á la designada con el núm. 9 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Enrique Solano Llanderal.

Nació el día 30 de Septiembre de 1848, y por Real orden de 21 de Enero de 1864 fué nombrado Alférez con destino al Ejército de Filipinas.

Prestó el servicio de su clase en varios cuerpos, alcanzó el grado de Teniente por la gracia general de 1868, y ascendió á Teniente por antigüedad en Junio de 1870.

Contribuyó á sofocar la insurrección militar que estalló en Cavite en Enero de 1872, asistiendo el día 22 al asalto y toma de la fortaleza de San Felipe. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Capitán.

Regresó á la Península en Diciembre de 1872, siendo destinado al batallón Cazadores de Manila, con el que operó contra los carlistas en Cataluña desde Enero hasta Marzo de 1873.

Sirvió luego en la Dirección general de Infantería y en el batallón Cazadores de Puerto Rico, prosiguiendo las operaciones en el Norte, y encontrándose el 12 de Septiembre siguiente en la acción de Choritoquieta, por la que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 6 de Octubre en la de Santa Bárbara y Montes de Guirguillano; los días 7, 8 y 9 de Noviembre en los combates librados en la línea de Montejurra, por los cuales se le otorgó el empleo de Capitán; el 9 de Diciembre en la acción de Velavietas; el 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 en el combate y toma de Laguardia; el 15 de este último mes en el combate de Ontón; el 24 en el paso del puente de San Juan de Somorrostro y toma de los caseríos de Memerea y Giba; el 25 en la acción de Monte Montañó; los días 25, 26 y 27 de Marzo en las de San Pedro Abanto, siendo por ellas agraciado con el grado de Comandante; el 28, 29 y 30 de Abril en las de Galámes, Cortes y Arellano, y el 25, 26 y 27 de Junio en las de Monte Muru.

Prosiguiendo las operaciones á las órdenes del General Blanco, tomó también parte en los hechos de armas de los días 9, 10 y 11 de Noviembre, que dieron por resultado levantamiento del sitio de Irún; en las acciones libradas en Urnieta y Hernani el 7 y 8 de Diciembre, por las que fué promovido á Comandante; en la toma de Zarauz el 2 de Febrero de 1875; en la acción de Meagas el 3, y posteriormente en otras varias, por las cuales obtuvo el grado de Teniente Coronel.

En Octubre del último año citado marchó al distrito de Cataluña, cooperando á su pacificación, por lo que alcanzó el grado de Coronel.

Volvió seguidamente al Norte, en donde permaneció hasta la terminación de la campaña, y asistió á las acciones de Elcano, Alzuza, Peña Plata, Palomeras de Echalar y Vera otorgándosele la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del citado General, pasando con él á Cuba en Marzo de 1879, y acompañándole en las operaciones que dirigió personalmente en 1880 para reprimir la insurrección separatista. Por estos servicios le fué concedido el empleo de Teniente Coronel.

Regresó á la Península en Noviembre de 1881, y pertene-

ciendo al regimiento de Asia salió en 1884 en persecución de los republicanos sublevados en algunos puntos de Cataluña.

Mandó luego el batallón cazadores de Barcelona, siendo destinado al Ejército de las islas Filipinas en Febrero de 1886.

Ascendió á Coronel por antigüedad en Octubre de 1889, y desempeñó en dichas islas distintos cometidos, entre ellos el de Secretario de la Subinspección de las armas generales y el mando del primer tercio de la Guardia civil, hasta que en Mayo de 1892 retornó á la Península, nombrándosele Jefe de la zona militar de Algeciras, y después de la de Cangas de Tineo.

Desde Noviembre del mencionado año 1892 manda el regimiento de Murcia, núm. 37.

Cuenta 32 años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Das Cruces rojas de primera clase y una de segunda de la Orden del Mérito militar.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medalla de Bilbao.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del sexto Cuerpo de Ejército al General de División D. Ramón Salas y Rodríguez.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera División del quinto Cuerpo de Ejército al General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Luis Castellví y Vilallonga continúe desempeñando, en comisión, el cargo de Jefe de Estado Mayor del cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la cuarta Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Luis Valderrama y Rodríguez, actual Jefe de la primera Brigada de la primera División del séptimo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Salamanca y plaza de Ciudad Rodrigo, al General de Brigada D. Simón Urruela y Cervino, actual Jefe de la primera brigada de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Alfredo Casellas y Carrillo, actual Jefe de la segunda brigada de la primera división

del séptimo Cuerpo de Ejército, y Gobernador militar de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Ventura Cabellos y Funes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 22 del mes actual, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Manuel Fenollosa y Peris.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Ventura Cabellos y Funes.

Nació el día 25 de Mayo de 1836 é ingresó en el Ejército como soldado el 11 de Junio de 1857, sirviendo en varios regimientos de Infantería hasta que, previa oposición, obtuvo el empleo de Médico, de entrada, del Cuerpo de Sanidad Militar en 9 de Agosto de 1861.

En la misma fecha fué promovido á segundo Ayudante Médico por antigüedad, con destino al regimiento Infantería de Extremadura.

Pasó al Ejército de Filipinas en Enero de 1862 con el empleo supernumerario de primer Ayudante Médico.

Desempeñó varios destinos; ascendió á primer Ayudante Médico efectivo en Julio de 1865 y regresó á la Península en Septiembre de 1868, obteniendo en el mismo mes el grado de Médico mayor por gracia general.

Colocado en el regimiento de Valencia, operó con él en el distrito de Granada en Octubre de 1869 contra los insurrectos republicanos, hallándose los días 9 y 12 en los combates librados en Setenil de las Cuevas. Por el mérito que entonces contrajo se le concedió el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

Sirvió después en los regimientos de Saboya, Sevilla, Asturias y Luchana, entrando con éste en operaciones contra los carlistas en las Provincias Vascongadas en Abril de 1872, y asistiendo el 23 á la acción de Osma, por la cual fué recompensado con el empleo de Médico Mayor supernumerario.

Perteneció luego al regimiento Infantería de Castilla y al segundo de Artillería á pie, destinándose en comisión al Ejército del Norte en Abril de 1874.

En Noviembre de 1875 se le otorgó el grado de Subinspector Médico de primera clase por servicios de campaña.

Ascendió á Médico mayor efectivo en Junio de 1876, y estuvo destinado en el Hospital militar de Valladolid hasta que en Noviembre de 1878 marchó á la isla de Puerto Rico.

Permaneció colocado en el Hospital militar de la capital de dicha isla hasta que, habiendo vuelto á la Península, se le destinó al de Granada en Junio de 1885. Por los servicios que prestó durante la epidemia cólica en dicha plaza fué agraciado en Noviembre del mismo año con el empleo personal de Subinspector Médico de segunda clase.

Al ascender á Subinspector Médico de segunda clase efectivo en Diciembre de 1886 fué trasladado al Hospital militar de Zaragoza, volviendo al de Granada en Marzo de 1887, y marchando nuevamente á la isla de Puerto Rico en Noviembre de 1889, donde desempeñó varios cometidos.

Fué promovido á Subinspector Médico de primera clase en Julio de 1890, y desde Enero de 1895 ejerció el cargo de Director del Hospital militar de la Habana y otros que se le confirieron en Cuba, donde continúa destinado.

Cuenta 38 años y 7 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 6 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, en cuya escala hace el número 1, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medalla de Bilbao.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del sexto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Luis Fernández Malo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de guerra celebrado en Manila el día 8 de Febrero del año próximo pasado, y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de Octubre último, por la que se condena á la pena de muerte al paisano Felipe Ilong como reo del delito de insulto de obra á fuerza armada, del que resultó muerto un guardia civil:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la comisión de aquel delito y el tiempo transcurrido desde el hecho de autos, que tuvo lugar en 1.º de Enero de 1891:

A indicación del Capitán general de Filipinas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Felipe Ilong, conmutándola por la inmediata de reclusión perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 19 coches, sistema Lonher, modificado, para el servicio de las ambulancias de Sanidad militar.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que contrate por gestión directa sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en las excepciones del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.500 fusiles Maüsser de siete milímetros, modelo español de 1893, con la casa Ludwig Lowe; 300.000 cartuchos de guerra y 7.500 de ejercicios para los mismos, con la Sociedad de Santa Bárbara; 1.500 correajes para armamento Maüsser, con el guarnicionero de esta Corte D. Fabriciano Jiménez; seis cañones de tiro rápido de 42 milímetros, Sarmiento, con montajes, accesorios y dotación de municiones; dos cañones automáticos Maxim de 37 milímetros, con montajes, accesorios y dotación de municiones, y además 500 granadas de acero y 500 granadas ordinarias de 37 milímetros para cañón Hotchkirs, con la Sociedad Placencia de las Armas; 1.000 casquillos cebados de 37 milímetros con la casa Hotchkirs, con la Sociedad Cockeril de Seraing, 1.200 casquillos de siete centímetros, patente Nordenfelt, con destino todo el material al Apostadero de la Habana.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Meira y destitución del Secretario, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Meira y destitución

del Secretario, que ha sido decretada en 6 de Diciembre último por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el mencionado Gobernador, previamente autorizado para ello, una visita de inspección á la administración municipal de Meira, aparecen de la misma, entre otros, los siguientes cargos: que el padrón terminado en Marzo de 1894, sin que se hubiese formado expediente para la confección del mismo, no se ha rectificado hasta la fecha de la visita (10 de Noviembre último); que el arca de fondos municipales existe en poder del Depositario, por no ofrecer bastantes seguridades la Casa Consistorial; que las listas de los electores con derecho á votar compromisarios para Senadores se formaron tomando por base un padrón confeccionado sin acuerdo del Ayuntamiento, y en las correspondientes al año 93 no figuran algunos de los mayores contribuyentes por territorial; que aparece con muchas raspaduras, tachaduras, enmiendas y entrelíneas no salvadas el acta de clasificación y declaración de soldados de 1895; que en la sesión de 10 de Febrero al quinto Díaz se le admitió la excepción que alegó, fundándose en la *prueba testifical* que adujo, siendo así que en el expediente consta haberse recibido aquélla el 11 siguiente.

En sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, los Concejales alegaron en su descargo cuanto estimaron oportuno.

El Gobernador de Lugo, en vista del resultado de la visita de inspección, por providencia fecha 6 de Diciembre último acordó suspender en el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejales á D. Cesarino Rancano, y en el de Concejales á los Sres. Gayoso, Huerta, Durán, Gómez, García, Jartín, Hernández (D. Angel y D. Antonio), Acevedo, Carrin y López, y destituir al Secretario D. Manuel Huerta, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos interinos.

Contra la anterior providencia recurren enalzada ante V. E. los Concejales y Secretario suspensos, en tres escritos, manifestándose en uno de ellos que Don José González de Esqueira, nombrado por el Gobernador Concejales interino, no tiene el carácter de ex Concejales, pues que si bien fué elegido en 1891, fué anulada la elección por Real orden de 15 de Julio de dicho año, y que los Sres. Rancano, Couso, Esros, Bermúdez, Otero, Fernández (D. Juan y D. Manuel), Portela y Martínez, también nombrados interinos, se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia recurrida del Gobernador de Lugo.

Ahora bien: los cargos que aparecen de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Meira contra su Ayuntamiento, revelan un abandono censurable y una negligencia merecedora del severo correctivo impuesto á sus Concejales por el Gobernador de la provincia.

En cuanto al Secretario, la Sección entiende que la destitución decretada por el Gobernador de Lugo no puede tener carácter definitivo sin concederle la previa audiencia á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Como los Concejales suspensos en su recurso de alzada manifiestan que D. José González de Esqueira, nombrado por el Gobernador Concejales interino, no tiene el carácter de ex Concejales, y que los también nombrados interinos Sres. Rancano, Couso, Esros, Bermúdez, Otero, Fernández (D. Juan y D. Manuel), Portela y Martínez, se hallan comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, procede que por el Gobernador de Lugo se depure el grado de exactitud que tengan aquellas manifestaciones, y en su vista resuelva lo procedente.

Pero como algunos de los cargos que del expediente aparecen contra el referido Ayuntamiento de Meira, revisten al parecer caracteres de delito.

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Meira por el Gobernador de Lugo, con fecha 6 de Diciembre último, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

2.º Que debe concederse al Secretario destituido la audiencia á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y 3.º Ordenar al Gobernador de Lugo depure el grado de exactitud que puedan tener las manifestaciones que en sus recursos de alzada hacen los Concejales suspensos, contra la capacidad de los nombrados en su lugar por la expresada Autoridad, con el carácter de interinos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, siete Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castro del Rey, decretada por V. S. en 5 de Diciembre último, ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, siete Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Castro del Rey, decretada en 5 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos: que no existe padrón de vecinos, y el alistamiento de los mozos, listas electorales y de contribuyentes y otros datos, resultan inexactos y á capricho con inclusiones indebidas; que sin causa se declaró la vacante de la plaza que estaba sirviendo el Médico Don Víctor Andrade; que varios Concejales y ex Concejales pagaban menor cuota que la que les correspondía por consumos; que las cuentas municipales no se han rendido desde 1886 á 87, y que en 13 de Octubre último se pagaron á D. Antonio Cabana las obras del Puente de Triabá, sin que se sepa si se ejecutaron dichas obras.

En virtud de estos hechos, el Gobernador, en 5 de Diciembre, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales D. Santiago Gómez, D. José Carballés, D. Antonio Valliño, D. José Lagé, D. José Ferreiro, D. Antonio Calaña, D. Jesús Saavedra y D. José Barrera, y destituyó al Secretario D. Manuel Montenegro y Pardo. De esta providencia apelaron el Alcalde, el Secretario y varios Concejales, representados por el Procurador Don Alberto Taboada, reproduciendo los descargos que expusieron en la audiencia que les concedió la visita, y negando la certeza de los cargos formulados contra ellos.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia apelada por hallarla justificada, y del propio modo opina esta Sección, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos relacionados, no desvirtuados por los Concejales suspensos, pues la falta de padrón de vecinos que la ley considera como documento público y fehaciente que sirve de base para todos los efectos administrativos, la declaración de la vacante del Médico titular y el pagar algunos Concejales menor cuota de la que les corresponde por consumos, pueden revestir caracteres de delito.

Entiende, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia é instruir el expediente de que habla el art. 124 de la ley Municipal, respecto del Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castellón de Rugat y destitución del Secretario, que ha sido decretada en 5 de Diciembre último por V. S., ha emitido con fecha 21 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castellón de Rugat y destitución del Secretario, que ha sido decretada en 5 de Diciembre último por el Gobernador civil de Valencia.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador de la expresada provincia, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Castellón de Rugat; que personado en el pueblo el Delegado del Gobernador, no pudo, á pesar de continuos requeri-

mientos, conseguir del Alcalde convocase á la Corporación á sesión extraordinaria para enterarles del objeto de la delegación; que el Secretario también se negó á facilitar antecedentes, alegando que no tenía orden del Alcalde; que convocada, en su vista, por el Delegado del Gobernador la Corporación á la sesión extraordinaria indicada, no asistieron á la hora fijada ningún Concejales, y que, en su vista, tuvo el Delegado que poner los hechos en conocimiento del Juzgado y requerirle para que le prestase auxilio, el cual, en su vista, citó al Alcalde y demás Concejales para que compareciesen en el salón de sesiones de la Corporación.

Practicada por fin la visita, aparecen de la misma contra el Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos: que no existe padrón de prestación personal; que no se lleva libro registro de entradas ni salidas de documentos, ni el de visitas á las Escuelas de ambos sexos; que no existe en debida forma inventario de los documentos del Archivo; que no se publican en el *Boletín oficial* los acuerdos que se toman por la Corporación; que no existe padrón de vecindad; que no aparecen en el Archivo municipal las cuentas de la inversión dada á 2 500 pesetas que el Ayuntamiento recibió en 1890 del Gobierno para gastos de epidemia colérica; que no aparece se haya instruido expediente para subastar el derribo de la casa capitular ni para verificar las obras de la misma; que las actas de arqueo de 31 de Julio, 31 de Agosto y 30 de Septiembre de 1895 están sin la firma del Depositario; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento, desde el año 1890 hasta el actual, están extendidas en papel común sin reintegrar, sin diligencia de cierre, sin foliar, sin sello de la Corporación y sin rubricar por el Alcalde; que, á excepción de dos ó tres meses, no aparece acordada al principio de ninguno la distribución de fondos; que en las actas de la Junta municipal de 1893 y 95 faltan, á excepción de tres, las firmas de los Concejales y Asociados que figuran asistieron, notándose la misma falta de firmas en varias actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento; que en sesión de 20 de Julio de 1895 se acordó por el Ayuntamiento la prestación personal, prescindiendo de la Junta municipal; que los expedientes de pesas y medidas y Matadero público adolecen de algunos defectos; que según resulta de los libramientos números 34 al 36, 41, 42, 48, 49, fechados en 23 de Octubre de 1894, están firmados por José Oste como Alcalde, á quien, en 20 anterior le fué admitida la dimisión, según acta de dicha fecha; que en varios libramientos que existen en la Caja no aparece firmado el Recibí por los perceptores; que en el año actual de 1895 96 no se recauda el impuesto de consumos en ninguna de las formas que establece la ley, y por consiguiente no ha habido ingreso ninguno, ni por cupos del Tesoro, ni por recargos municipales; que el presupuesto ordinario para el corriente año económico está en hojas sueltas, sin que conste en el libro de actas de la Junta municipal el acta aprobándolo, y careciendo además de la aprobación de la Superioridad; que según resulta del presupuesto adicional del de 1894 95, existen créditos á favor del Ayuntamiento por valor de 9.591'50 pesetas, sin que para su cobro se hayan abierto los expedientes ejecutivos; que D. José Seguí García ha venido desempeñando el cargo de Alcalde, y elegido Concejales en Mayo último, á pesar de que era arrendatario de varios arbitrios é impuestos; que el arrendamiento del impuesto de consumos del año 1889 90 se remató á favor de D. Bautista Boronat, Concejales de la última elección, que es deudor á fondos municipales por resto del antes referido arrendamiento.

Una vez terminada la visita de inspección, fué convocada la Corporación municipal á la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, y en ella la Corporación alegó cuanto estimó oportuno contra la validez y procedimiento seguido en la visita.

El Gobernador de la provincia, en vista de la Memoria del Delegado y de los documentos del expediente, acordó por providencia de fecha 5 de Diciembre del pasado año suspender al Alcalde y á todos los demás Concejales del referido Ayuntamiento de Castellón de Rugat, así como también destituir al Secretario del mismo, D. José María Marqués, de sus respectivos cargos, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos ex Concejales con el carácter de interinos.

Contra el anterior acuerdo recurren enalzada ante V. E. los Concejales suspensos y Secretario destituido, alegando en descargo suyo cuanto han considerado pertinente.

En el expediente aparece la copia de un auto de procesamiento del Secretario, en el cual se le suspende, se decreta su prisión provisional por desobediencia

cometida al negarse á facilitar los documentos de la Secretaría para girar la visita.

La Subsecretaría de ese Ministerio propuso á V. E. remítiese el expediente á informe de la Sección:

Ahora bien:

Considerando que los cargos que de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Castellón de Rugat aparecen son de verdadera gravedad y prueban un abandono y negligencia grande por parte de los Concejales, merecedora de un severísimo correctivo:

Considerando que los Concejales suspensos no han conseguido con sus descargos desvirtuar aquéllos:

Considerando que la destitución de los Secretarios de las Corporaciones municipales, decretadas por los Gobernadores, no pueden tener carácter definitivo sin concederles la previa audiencia á que se refiere el artículo 124 de la ley Municipal:

Considerando que algunos de los cargos extractados resisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Valencia al Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Castellón de Rugat, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y 2.º Que debe concederse al Secretario destituido la audiencia previa á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Dibujo artístico, Aplicaciones industriales, Colorido industrial y Composición de la Escuela Central de Artes y Oficios, con el sueldo de 3.000 pesetas de entrada y 500 por razón de residencia y demás ventajas de la ley, á D. Francisco Díaz Carreño, propuesto en primer lugar por ese Consejo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Francisco Díaz Carreño.

Ayudante numerario de la Escuela Central de Artes y Oficios por Real orden de 15 de Noviembre de 1876.

Medalla de tercera clase en la Exposición nacional de Bellas Artes de 1865.

Medalla de tercera clase en la Exposición nacional de Bellas Artes de 1867.

Licenciado en Derecho civil y canónico en 1859.

Madrid 10 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean habilitados para la circulación los 625.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, de á 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, números 1.125.001 al 1.750.000 con cupón 22 de 1.º de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicar las oportunas á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, autorizando la cotización oficial de los expresados valores á los efectos del reglamento de 31 de Diciembre de 1885. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Ministro de Fomento.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por los Catedráticos numerarios excedentes de la Universidad de la Habana D. Miguel Villanueva y Gómez, Don José A. del Cueto y Pazos, D. Nicolás María Serrano y Díez y D. Simón Vila y Vendrell, solicitando que se les incluya en el Escalafón general de los Catedráticos de dicha Universidad en el lugar que por su antigüedad les corresponda y se deje sin efecto la Real orden de 29 de Enero del año próximo pasado en la parte que les perjudica, ó sea el párrafo cuarto de la Real orden citada, que les declara temporalmente excluidos del Escalafón á causa de hallarse desempeñando el cargo de Diputados á Cortes; oído el parecer del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con el dictamen emitido por el mencionado Cuerpo consultivo en lo referente á los expresados Catedráticos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que dichos Catedráticos ocupen en el escalafón el puesto que por su antigüedad les corresponda, debiendo figurar en él con números duplicados, puesto que el escalafón tiene carácter definitivo; en su consecuencia, D. Miguel Villanueva y Gómez ocupará el núm. 10 duplicado, por haber obtenido su nombramiento de supernumerario de la Facultad de Derecho en 22 de Octubre de 1874 y la propiedad de numerario en 7 de Diciembre de 1880, habiendo tomado posesión el 14 de Enero de 1881; Don José A. del Cueto y Pazos ocupará el núm. 22, por haber tomado posesión el 8 de Enero de 1883, y como durante la tramitación de este expediente ha habido una baja por fallecimiento del que ocupaba el núm. 14, se corre la escala, y por esta circunstancia no lleva número duplicado; D. Nicolás María Serrano y Díez ocupará el núm. 30 duplicado, por haber tomado posesión el 28 de Julio de 1883; y D. Simón Vila y Vendrell ocupará el núm. 32 duplicado, por haber tomado posesión el 19 de Diciembre de 1883.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 20 — 27 ENERO 1816.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

RESTOS DE BUQUE AL S. DE COLBART

(Avis aux Navigateurs, núm. 4/14. Paris, 1886.)

Núm. 126, 1896. —El patrón del *Jeune Saint Jean* participa haber visto el 19 de Diciembre de 1895, á poca distancia al S. del bajo Colbart y á 12 millas próximamente de Boulogne, un palo que sobresalía del agua sobre dos metros en la pleamar, y al cual no pudo acercarse por el estado de la mar.

Carta núm. 219 de la sección II.

Islas Británicas.—Inglaterra. (Costa S.)

BOYA QUE MARCA LOS RESTOS DE UN BUQUE AL SW. DEL FARO FLOTANTE ROYAL-SOVEREIGN

(Notice to Mariners, núm. 36. Trinity House. London, 1895.)

Núm. 127, 1896. —A 50° al S. de un barco á pique, en 20° de agua y á 2 3/4 millas al S. 35° W. del faro flotante *Royal-Sovereign*, se ha fondeado una boya cónica, verde.

Situación aproximada: 50° 40' 20" N. por 6° 36' 30" E.

Un barco indicador de restos de buque se colocará, tan pronto como sea posible, al N. de éste.

Carta núm. 217 de la sección II.

CAMBIO EN LA VALIZA DE FAWEY (SOUTHAMPTON WATER.—LUGES DE ENSAYO

(Notice to Mariners, núm. 714. London, 1895.)

Núm. 128, 1896. —Según aviso, fecha 13 de Diciembre de 1895, de la Trinity House, la valiza de madera de Fawley, en la orilla W. del río de Southampton (Southampton Water), se reemplazará en breve por una nueva sobre un pilote de hierro.

Se proyecta, como ensayo, colocar en esta valiza una luz de eclipses durante un período de dos meses.

Se avisará oportunamente.

Situación de la valiza: 50° 50' 40" N. por 4° 52' 00" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 22.

Carta núm. 207 de la sección II.

Escocia (Costa W.)

DESAPARICIÓN DE LOS RESTOS DEL «WALLACHIA», EN EL FIRTH OF CLYDE

(Notice to Mariners, Board of Trade 1.º de Enero, 1896.)

Núm. 129, 1896. —Los restos del vapor *Vallachia*, que estaba á pique á 1 milla al E. del faro de la punta Toward, no presenta ya peligro para la navegación.

Situación aproximada: 55° 31' 45" N. por 1° 15' E.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

RETARDO EN EL CAMBIO DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DE OUTER GABBARD

(Notice to Mariners, núm. 35. Trinity House. London, 1895.)

Núm. 130, 1896. —El reemplazo proyectado (Aviso número 166/1.106 de 1895), de batintín, por una corneta, para la señal de niebla del faro flotante Outer-Gabbard, que debía tener lugar el 1.º de Febrero de 1896, no se verificará hasta el 1.º de Marzo del presente año.

Cuando se haya verificado el cambio, se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 38.

SUPRESIÓN DE LAS MARCAS DE UNOS RESTOS DE BUQUE AL NE. DEL FARO FLOTANTE SPURN, ENTRADA DEL HUMBER

(Notice to Mariners, núm. 1. Trinity House, London, 1896.)

Núm. 131, 1896. —Se han suprimido la boya verde y el faro flotante indicador, que señalaban los restos de un vapor á pique, á 2,3 millas al N. 48° E. del faro flotante Spurn (Aviso núm. 214/1.586 de 1895), por no presentar ya estos restos peligro para la navegación.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

CALADO DE LA ALMADRABA EN VILLAJYOUSA

Núm. 132, 1896. —Según comunica el Comandante de Marina de Alicante, el 20 de Enero de 1896 quedó calada la almadraza denominada *Rincón del Ose*, del distrito de Villajoyosa.

Carta núm. 833 de la sección III.

Córcega (Costa SE.)

DESAPARICIÓN DE LAS BOYAS DEL TORO Y DE LA VACCA EN LAS PROXIMIDADES DEL S. DE PORTO-VECCHIO

(Avis aux Navigateurs, núm. 12/62. Paris, 1816.)

Núm. 133, 1896. —Según aviso telegráfico del Vicealmirante, Prefecto marítimo de Tolón, fechado el 13 de Enero de 1896, las dos boyas que marcaban los peligros del Toro y de la Vacca, en las proximidades S. de Porto-Vecchio, han desaparecido en el temporal del 9 del corriente Enero.

Carta núm. 3 de la sección III.

DESTRUCCIÓN DE LA TORRE-VALIZA DE LA ROCA CHIAPINO, ENTRADA S. DEL GOLFO DE PORTO VECCHIO

(Direction des Phares et Balises, 14 Enero, 1896.)

Núm. 134, 1896. —La torre-valiza construída en la roca Chiapino, á la entrada S. del golfo de Porto Vecchio, pintada á fajas horizontales rojas y negras, y que tenía un distintivo esférico, ha sido arrastrada por la mar.

Situación aproximada: 41° 36' N. por 1° 30' E.

Carta núm. 3 de la sección III.

Cerdeña (costa N.)

CAMBIO DE LA LUZ DEL MUBALLÓN GRANDE DEL E. DE PORTO TORRES

(Avis ai Naviganti, núm. 5. Génova, 1896.)

Núm. 135, 1896. —El 15 de Enero de 1896, la luz fija, roja, del muelle nuevo del E. de Porto-Torres, debe haber sido reemplazada por una luz roja, de eclipses de 5 en 5 segundos (luz 3,5 segundos, ocultación 1,5.)

La luz está en un fanal colocado en el extremo de un poste, levantado en el centro de una caseta de forma cilíndrica; está elevada 10° sobre el nivel del mar y tiene 5 millas de alcance en tiempo claro.

La luz fija, verde, de la cabeza del muelle W. del antiguo puerto, se reemplazará por otra del mismo color, pero de mayor intensidad, en un fanal dióptrico.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 46.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de los pagos líquidos verificados en los cinco primeros meses de 1895-96 por las Cajas de la isla de Cuba y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Arteses.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los cinco primeros meses de 1895-96.	Satisfecho en igual época de 1894-95.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.			De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN PRIMERA								
Obligaciones generales.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.						
1.º		Sueldo del Ministro.....	900	225	1.125	675	450	>
2.º		Secretaría.....	19.985'99	5.077'19	25.063'18	15.076'87	9.986'31	>
3.º		Sección de los Registros y del Notariado.....	1.447'49	361'87	1.809'36	823'11	986'25	>
4.º		Junta superior de la Deuda.....	802'49	200'62	1.003'11	601'86	401'25	>
5.º		Archivo de Indias.....	326'31	81'58	407'89	832'89	>	425
6.º		Museo y Biblioteca de Ultramar.....	645	161'25	806'25	483'75	322'50	>
7.º		Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>
2.º		CAPÍTULO 2.º—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.						
1.º		Gastos diversos.....	5.543'82	1.385'83	6.929'15	4.149'98	2.779'17	>
2.º		Obras y reparaciones.....	30	7'50	37'50	266'87	>	229'17
3.º		Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	>	>	>	83'33	>	83'33
4.º		Museo y Biblioteca de Ultramar.....	350	87'50	437'50	254'16	183'34	>
5.º		Junta superior de la Deuda.....	200	50	250	150	100	>
6.º		Estadística y Fiscalización.....	250	62'50	312'50	166'66	145'84	>
3.º		CAPÍTULO 3.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.						
Unico.		Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	14.500'69	3.608'12	18.108'81	10.957'13	7.151'68	>
4.º		CAPÍTULO 4.º—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.						
Unico.		Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	862'50	293'75	1.156'25	872'91	283'34	>
5.º		CAPÍTULO 5.º—ACUÑACIÓN DE MONEDA						
Unico.		Para esta atención.....	>	>	>	>	>	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES						
Unico.		Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	1.921'17	2.610'13	4.531'30	8.646'76	>	4.115'46
7.º		CAPÍTULO 7.º—PENSIONES						
1.º		De Montepío civil.....	851'86	21.469'68	22.321'54	41.468'91	>	19.147'37
2.º		De idem militar.....	5.723'88	26.522'03	32.245'91	49.441'02	>	17.195'11
3.º		De Gracia.....	>	222	222	500'26	>	278'26
8.º		CAPÍTULO 8.º—RETIRADOS						
1.º		De Guerra.....	6.202'07	97.407'87	103.609'44	187.483'56	>	83.874'12
2.º		De Marina.....	>	5.766'05	5.766'05	12.007'81	>	6.251'76
9.º		CAPÍTULO 9.º—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS						
1.º		De Gracia y Justicia.....	>	3.430'86	3.430'86	3.761'90	>	331'04
2.º		De Guerra.....	>	30'38	30'38	91'14	>	60'76
3.º		De Hacienda.....	>	4.610'53	4.610'53	7.621'28	>	3.010'75
4.º		De Marina.....	>	>	>	519	>	519
5.º		De Gobernación.....	>	1.101	1.101	1.845	>	744
6.º		De Fomento.....	>	591	591	1.110	>	519
10		CAPÍTULO 10.—CESANTES DE TODOS LOS RAMOS						
1.º		De Gracia y Justicia.....	>	540	540	1.140	>	600
2.º		De Hacienda.....	21	1.821'99	1.842'99	8.881'22	>	7.038'23
3.º		De Guerra.....	>	>	>	300	>	300
4.º		De Gobernación.....	>	571'86	571'86	1.068'76	>	496'90
5.º		De Fomento.....	>	345	345	390	>	45
11		CAPÍTULO 11.—BONIFICACIONES						
Unico.		Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....	27'59	16.112'36	16.139'95	19.002'02	>	2.862'07
12		CAPÍTULO 12.—EMIGRADOS DE AMÉRICA						
Unico.		Haberes de esta clase.....	>	>	>	>	>	>
13		CAPÍTULO 13.—DEUDA PÚBLICA						
Unico.		Para esta atención.....	3.581.843'40	1.548.317'74	5.130.161'14	4.750.010'92	380.150'22	>
14		CAPÍTULO 14.—ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA						
Unico.		Para esta atención.....	1.000	1.000	2.000	3.000	>	1.000
TOTAL de la Sección 1.ª.....			3.643.434'76	1.744.062'69	5.387.497'45	5.133.683'88	402.939'90	149.126'33
SECCIÓN SEGUNDA								
Gracia y Justicia.								
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.						
1.º		Audiencias territoriales.....	26.651'40	3.999'96	30.651'36	43.673'21	>	13.021'85
2.º		Idem de lo criminal.....	5.608'41	5.010'29	10.618'70	15.533'05	>	4.914'35
3.º		Juicios por jurados.....	>	>	>	>	>	>
Suma y sigue.....			32.259'81	9.010'25	41.270'06	59.206'26	>	17.936'20

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los cinco primeros meses de 1895-96.	Satisfecho en igual época de 1894-95.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.			De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			— PESOS	— PESOS			— PESOS	— PESOS
		Suma anterior.....	32.259 81	9.010 25	41.270 06	59.206 26	»	17.936 20
2.º		CAPÍTULO 2.º—TRIBUNALES.—Material.						
	1.º	Audiencias territoriales.....	»	624 96	624 96	1.249 92	»	624 96
	2.º	Idem de lo criminal.....	»	249 98	249 98	499 96	»	249 98
	3.º	Gastos de visitas.....	»	41 66	41 66	41 66	»	»
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	916 62	1.755 52	2.672 14	3.886 04	»	1.213 90
	5.º	Ejecución de sentencia.....	»	45	45	90	»	45
3.º		CAPÍTULO 3.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.—Personal.						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	11.546 22	3.602 70	15.148 92	23.675 69	»	8.526 77
	2.º	Idem eclesiásticos.....	1.310 29	1.340 20	2.650 49	3.225 84	»	575 35
4.º		CAPÍTULO 4.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.—Material.						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	»	625 33	625 33	1.500 54	»	875 21
	2.º	Idem eclesiásticos.....	»	16 66	16 66	33 32	»	16 66
5.º		CAPÍTULO 5.º—CULTO Y CLERO.—Personal.						
	1.º	Clero catedral.....	11.455 51	4.181 82	15.637 33	18.721 66	»	3.084 33
	2.º	Idem parroquial.....	9.721 66	9.790 48	19.512 14	23.581 35	»	9.069 21
6.º		CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.—Material.						
	1.º	Clero catedral.....	»	833 32	833 32	1.666 64	»	833 32
	2.º	Idem parroquial.....	»	5.278 59	5.278 59	10.557	»	5.278 41
	3.º	Conservación y renovación de ornamentos.....	»	250	250	500	»	250
7.º		CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES						
	Unico.	Alquileres de edificios.....	»	1.188 39	1.188 39	2.376 78	»	1.188 39
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES						
	1.º	Viajes de eclesiásticos.....	»	630	630	170	460	»
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....	»	37 50	37 50	»	37 50	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS						
	Unico.	Para esta atención.....	»	783 32	783 32	1.566 64	»	783 32
10		CAPÍTULO 10.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	4.271 23	4.271 23	8.542 46	12 754 21	»	4 211 75
11		CAPÍTULO 11.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Material.						
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	»	1.339 57	1.339 57	3.060 39	»	1.720 82
	2.º	Para id. id. en la id. de Cuba.....	»	483 33	483 33	966 66	»	483 33
	3.º	Pensiones de exclaustros en la id. de la Habana.....	»	»	»	»	»	»
	4.º	Para colegios.....	»	740 91	740 91	1.481 82	»	740 91
12		CAPÍTULO 12.—OFICIOS ENAJENADOS						
	Unico.	Para esta atención.....	»	»	»	»	»	»
13		CAPÍTULO 13.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES						
	Unico.	Para esta atención.....	»	»	»	2.716 34	»	2.716 34
14		CAPÍTULO 14.—PRESIDIOS.—Personal.						
	Unico.	Para esta atención.....	10.395 22	9.474 56	19.869 78	28.808 89	»	8.939 11
15		CAPÍTULO 15.—PRESIDIOS.—Material.						
	1.º	Departamental de la Habana.....	12.693 60	612 16	13.305 76	1.224 92	12.081 44	»
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	»	935 95	935 95	2.322 70	»	1.386 75
		TOTAL de la Sección 2.ª.....	94.570 16	58.143 39	152.713 55	210.884 63	12.578 94	70.750 02
		SECCIÓN TERCERA						
		Guerra.						
1.ª		CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.						
	1.º	Gobiernos militares.....	6.024 14	3.129 33	9.153 47	9.399 33	»	245 86
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	6.667 75	3.237 25	9.905	10.240 50	»	335 50
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares.....	21.990 72	9 601 80	31.592 52	32.703 03	»	1.110 51
	4.º	Idem Jurídico militar.....	3.592 48	2.152 49	5.744 97	5.822 19	»	77 22
	5.º	Comandancia general, Subinspección y Establecimientos de Artillería.....	9.433 16	4.436 33	13.869 49	11.772 62	2.096 87	»
	6.º	Idem id. de Ingenieros.....	8.213 48	3.525 98	11.739 46	10.348 72	1.390 74	»
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	17.962 25	7.508 97	25 471 22	30 008 57	»	4 537 35
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	23.053 44	9.554 94	32.608 38	26.167 95	6.440 43	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.						
	1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	»	1.129 11	1.129 11	2.258 22	»	1.129 11
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	»	433 30	433 30	866 60	»	433 30
	3.º	Capitanía general.....	»	500	500	1.000	»	500
	4.º	Cuerpo Jurídico militar.....	»	41 66	41 66	83 32	»	41 66
	5.º	Idem administrativo del Ejército.....	»	456 66	456 66	833 32	»	376 66
	6.º	Idem de Sanidad militar.....	»	85	85	170	»	85
	7.º	Clero castrense.....	»	25	25	50	»	25
3.º		CAPÍTULO 3.º—OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA						
	Unico.	Para esta atención.....	937 50	468 75	1.406 25	1.406 25	»	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—CUEPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO.—Personal.						
	1.º	Infantería.....	1.028.893	4.697	1.033.590	630.661 76	402.928 24	»
	2.º	Caballería.....	162.600	»	162.600	171.903 80	»	9.303 80
	3.º	Artillería.....	45.100	15.151	60.251	46.335 91	13.915 09	»
		Suma y sigue.....	1.334.467 92	66.134 57	1.400.602 49	992.032 09	426.771 37	18.200 97

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los cinco primeros meses de 1895-96.	Satisfecho en igual época de 1894-95.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.			De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			—	—	—	—	—	—
		<i>Suma anterior.....</i>	1.334.467 92	66.134 57	1.400.602 49	992.032 09	426.771 37	18.200 97
4.º		Ingenieros.....	33.175	»	33.175	41.600 21	»	8.425 21
5.º		Brigada sanitaria.....	»	1.315	1 315	5.256 97	»	3.941 97
6.º		Cuerpo de Inválidos.....	2.560	1.078	3 638	2.988 36	649 64	»
7.º		Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....	8.915 25	4.400	13.315 25	13.233 85	81 40	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS						
Unico.		Para esta atención.....	30 695	15.300	45.995	48.558 22	»	2.563 22
6.º		CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.—Personal.						
1.º		Comisiones activas del servicio.....	23.930 74	10.613 36	34 544 10	37 715 30	»	3.171 20
2.º		Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	12.021 64	4.881 61	16 903 25	21.639 61	»	4.736 36
3.º		Idem en expectación de embarco.....	20.000	»	20 000	41.963 39	»	21.963 39
4.º		Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....	5.044 07	2.577 75	7 621 82	7.873 98	»	252 16
7.º		CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.—Personal.						
1.º		Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	1.898	991	2 829	2.541	288	»
2.º		Parque sanitario.....	220	110	330	330	»	»
3.º		Arsenal de instrumentos.....	120	60	180	180	»	»
4.º		Personal auxiliar de Medicina.....	100	50	150	450	»	300
8.º		CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS						
1.º		Utensilio y alumbrado.....	1.660	1.150	2 810	4.502	»	1.692
2.º		Hospitales militares.....	118.311 99	93.308 95	211.620 94	86.072 53	125.548 41	»
3.º		Transportes militares marítimos y terrestres.....	71.072 06	61.880 26	132.952 32	89.855 89	43.096 43	»
4.º		Material de Artillería.....	»	37.998	37 998	39.735 50	»	1.737 50
5.º		Idem de Ingenieros.....	31.000	3.300	34.300	54 400	»	20.100
6.º		Alquileres y limpieza de edificios.....	1 741	1.686	3 427	4.289	»	862
7.º		Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	»	166 66	166 66	333 32	»	166 66
9.º		CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS						
Unico.		Para esta atención.....	3.078 55	3.469 75	6.548 30	15.624 52	»	9.076 22
10		CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS						
Unico.		Para esta atención.....	2.560 47	813 94	3.374 41	2.131 41	1.243	»
11		CAPÍTULO 11.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS						
Unico.		Para esta atención.....	»	3.000	3.000	3.000	»	»
12		CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA						
Unico.		Para esta atención.....	»	»	»	5 000	»	5 000
		<i>Suma.....</i>	1.702.511 69	314.234 85	2.016.796 54	1.521.307 15	597.678 25	102.188 86
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL.—CRÉDITO EXTRAORDINARIO						
1.º		Para los gastos del restablecimiento del orden público concedido por la ley de 24 de Marzo de 1895, declarado subsistente por la de 14 de Julio siguiente.	6.214.548 06	1.884.376 20	8.098.924 26	»	8.098.924 26	»
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	7.917.059 75	2.198 661 05	10.115.720 80	1.521.307 15	8.696.602 51	102.188 86
		SECCIÓN CUARTA						
		Hacienda.						
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA						
		<i>Personal de la Intendencia general.</i>						
Unico.		Para esta atención.....	24.909 83	165 28	25.075 11	37.606 39	»	12.531 28
2.º		CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA						
		<i>Material de la Intendencia general.</i>						
Unico.		Para esta atención.....	»	599 98	599 98	1 199 96	»	599 98
3.º		CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	8.522 18	941 14	9.463 32	15.221 87	»	5.758 55
4.º		CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	»	166 66	166 66	333 32	»	166 66
5.º		CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES						
1.º		Alquileres de edificios.....	»	766 50	766 50	2 168	»	1.401 50
2.º		Traslaciones de caudales.....	1.809 03	819 42	2 628 50	1.927 40	701 10	»
3.º		Impresiones de carácter general.....	»	3.092 80	3.092 80	4 410 20	»	1.317 40
4.º		Visitas y comisiones del servicio.....	649 47	16 40	665 87	352 73	313 14	»
5.º		Amillaramientos y padrones.....	»	»	»	»	»	»
6.º		Gastos imprevistos.....	»	»	»	»	»	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES						
Unico.		Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	170	»	170	349 34	»	179 34
7.º		CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.—Personal.						
1.º		Administraciones de Hacienda.....	20.544 14	5.983 79	26.527 93	43 373 76	»	16.845 83
2.º		Idem subalternas.....	4.281 03	1.515 69	5 796 72	12.479 22	»	6.682 50
3.º		Idem especiales de Aduanas.....	10.757 45	893 37	11.650 82	15.926 27	»	4.275 45
4.º		Resguardo de Aduanas.....	8.668 79	6 200 63	14.869 42	23.818 05	»	8.948 63
5.º		Patrones y marineros.....	2.638 34	1 583 42	4 221 76	7 183 49	»	2.961 73
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL						
1.º		Material de las oficinas de Hacienda.....	»	445 79	445 79	1.199 54	»	753 75
2.º		Resguardos marítimos.....	»	»	»	17	»	17
9.º		CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN						
1.º		Efectos timbrados.....	»	»	»	3.750	»	3.750
2.º		Gastos de administración.....	»	»	»	»	»	»
10		CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS						
Unico.		Diferentes conceptos.....	400	»	400	»	400	»
Adic.		CAPÍTULO PRIMERO ADICIONAL.—INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	4.478 09	1.049 96	5.528 05	»	5.528 05	»
Adic.		CAPÍTULO 2.º ADICIONAL.—INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	»	»	»	»	»	»
		TOTAL de la Sección 4.ª.....	87.828 40	24.240 83	112.069 23	171.316 54	6.942 29	66.189 60

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los cinco primeros meses de 1895-96.	Satisfecho en igual época de 1894-95.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.			De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN QUINTA								
Marina.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Personal.</i>							
1.º	Capital y provincias.....		53 219'01	23.907'74	77.126'75	87.912'47	»	10.785'72
2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....		113.836 44	43.950'89	157.787'33	125.422'68	»	32.364'65
2.º	CAPÍTULO 2.º.—APOSTADERO Y BUQUES.— <i>Material.</i>							
1.º	Capital y provincias.....		2.177'45	4.583'97	6.761'42	9.688'87	»	2.927'45
2.º	Hospitalidades y medicinas.....		3.598'52	4.569'39	8.167'91	21.017'66	»	12.849'75
3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....		3.272'54	6.305'36	9.577'90	29.164'24	»	19.586'34
	<i>Suma</i>		176.103'96	83.317'35	259.421'31	273.205'92	»	46.149'26
Adic.	CAPÍTULO ADICIONAL.—CRÉDITO EXTRAORDINARIO							
Unico.	Para los gastos del restablecimiento del orden público concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895, declarado subsistente por la de 14 de Junio siguiente.		434.404'31	140.386'11	574.790'42	»	»	574.790'42
	<i>TOTAL de la Sección 5.ª</i>		610.508'27	223.703'45	834.211'73	273.205'92	»	607.155'07
								46.149'26
SECCIÓN SEXTA								
Gobernación.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.— <i>Personal.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		15.427'08	»	15.427'08	20.146'36	»	4.719'28
2.º	CAPÍTULO 2.º.—GOBIERNO GENERAL.— <i>Material.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		416'66	»	416'66	833'32	»	416'66
3.º	CAPÍTULO 3.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.— <i>Personal.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		8.652'81	2.737'31	11.390'12	19.363'06	»	7.972'94
4.º	CAPÍTULO 4.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.— <i>Material.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		»	399'99	399'99	549'98	»	149'99
5.º	CAPÍTULO 5.º.—GUARDIA CIVIL							
Unico.	Para esta atención.....		360.941'82	187.792'88	548.734'70	476.284	»	72.450'70
6.º	CAPÍTULO 6.º.—ORDEN PÚBLICO.— <i>Personal.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		76.053'74	34.605'89	110.664'63	123.157'47	»	17.492'84
7.º	CAPÍTULO 7.º.—ORDEN PÚBLICO.— <i>Material.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		»	1.031'98	1.031'98	3.091	»	2.059'02
8.º	CAPÍTULO 8.º.—SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Personal.</i>							
1.º	Servicio facultativo.....		1.405'50	291'73	1.697'23	2.934	»	1.236'77
2.º	Falúas de Sanidad.....		523'75	523'75	1.057'50	1.380	»	322'50
3.º	Lazaretos.....		108'75	93'75	202'50	282'69	»	80'19
9.º	CAPÍTULO 9.º.—SERVICIO DE SANIDAD.— <i>Material.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		59	49'99	108'99	8.099'98	»	7.990'99
10	CAPÍTULO 10.—CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Personal.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		1.082'47	»	1.082'47	1.161'83	»	79'36
11	CAPÍTULO 11.—CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.— <i>Material.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		100	349'98	449'98	849'96	»	399'98
12	CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.— <i>Personal.</i>							
Unico.	Para esta atención.....		32 588'62	28.448'66	61.035'28	92.103'85	»	31.068'57
13	CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>							
1.º	Gastos de entretenimiento.....		»	4.124'24	4.124'24	8.096'97	»	3.972'73
2.º	Idem de conducción terrestre y marítima.....		39.319'72	48.880'21	88.199'93	97.723'11	»	9.523'18
3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....		»	»	»	»	»	»
14	CAPÍTULO 14.—ATENCIÓNES GENERALES							
1.º	Alquileres de edificios.....		»	2.810'23	2.810'23	5.612'68	»	2.802'45
2.º	Impresiones.....		»	6.000	6.000	1.997'50	»	4.002'50
15	CAPÍTULO 15.—GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS							
1.º	Dietas para comisiones extraordinarias de Sanidad.....		20.000	10.083'33	30.083'33	40.000	»	9.916'67
2.º	Pasajes de relegados y criminales.....		1.841'61	»	1.841'61	2.073'43	»	231'82
3.º	Gastos de cordillera.....		»	»	»	»	»	»
16	CAPÍTULO 16.—GASTOS EXTRAORDINARIOS							
1.º	Gastos reservados de vigilancia.....		3.545'83	10.624'98	14.170'81	3.583'29	»	10.587'52
2.º	Cablegramas.....		»	4.929'30	4.929'30	1.699'83	»	3.229'47
3.º	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....		15.070'70	»	15.070'70	9.530'51	»	5.540'19
17	CAPÍTULO 17.—BENEFICENCIA							
1.º	Asilo de enajenados.....		1.694'65	1.694'65	3.389'30	4.334'32	»	945'02
2.º	Auxilios a los demás establecimientos de la isla.....		»	3.061'03	3.061'03	8.109'58	»	5.048'55
Adic.	CAPÍTULO ADICIONAL.—EJERCICIOS CERRADOS							
Unico.	Resultas de 1893 94.....		2.486'80	»	2.486'80	»	»	2.486'80
	<i>TOTAL de la Sección 6.ª</i>		581.327'51	348.533'88	929.866'39	937.998'72	»	98.297'18
								106.429'51
SECCION SÉPTIMA								
Fomento.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>							
1.º	Universidad de la Habana.....		15.471'52	75	15.546'52	26.342'26	»	10.795'74
	<i>Suma y sigue</i>		15.471'52	75	15.546'52	26.342'26	»	10.795'74

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los cinco primeros meses de 1895-96.	Satisfecho en igual época de 1894-95.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.			De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			PESOS	PESOS			PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior</i>	15.471'52	75	15.546'52	26.342'26	»	10.795'74
2.º		Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y Aparejadores.....	979'72	918'97	1.898 69	3.442'47	»	1.543'78
3.º		Idem de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana.....	491'23	491 23	982 46	1.473'75	»	491'29
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	1.012'41	1.012'41	2.024 82	3.037'70	»	1.012'88
2.º		CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.						
1.º		Universidad de la Habana.....	600	349 99	949'99	1.299'98	»	349'99
2.º		Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y Aparejadores.....	»	83 33	83'33	166'66	»	83'33
3.º		Idem de Dibujo, Pintura y Escultura.....	»	41 66	41'66	83'32	»	41'66
4.º		Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	416'66	416 66	833'32	»	416'66
5.º		Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana.....	»	83 33	83'33	166 66	»	83'33
6.º		Academia de Ciencias.....	»	83'33	83 33	166'66	»	83'33
7.º		Oposición á cátedras.....	»	»	»	»	»	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—INSPECCIÓN DE MONTES						
Unico.		Personal facultativo.....	1.820'50	905'60	2.726'10	3.526'86	»	800'76
4.º		CAPÍTULO 4.º—MONTES Y AGRICULTURA						
Unico.		Material.....	»	215	215	989	»	754
5.º		CAPÍTULO 5.º—MINAS.—Personal.						
Unico.		Inspección de Minas.....	1.001'21	374'99	1.376'20	2.401'86	»	1.025'66
6.º		CAPÍTULO 6.º—MINAS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	»	183'32	183'32	366 64	»	183'32
7.º		CAPÍTULO 7.º—OBRAS PÚBLICAS.—Personal.						
Unico.		Para esta atención.....	4.529 44	2.682'45	7.211'89	12.458 97	»	5.247'08
8.º		CAPÍTULO 8.º—OBRAS PÚBLICAS.—Material.						
Unico.		Para esta atención.....	»	599'47	599'47	1.443'57	»	844'10
9.º		CAPÍTULO 9.º—CARRETERAS.—Material.						
1.º		Estudios y nuevas construcciones.....	14.318'77	162'20	14.156'57	4.097'34	10.059'23	»
2.º		Conservación y reparación.....	1.500	12.935'93	11.435'93	31.332 08	»	19.896'15
3.º		Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.....	»	»	»	2.353'84	»	2.353'84
4.º		Para la construcción del puente sobre el río Sagua.....	»	»	»	»	»	»
10		CAPÍTULO 10.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.						
1.º		Puertos.....	283'20	225	508'20	760'50	»	252'30
2.º		Faros.....	2.332'40	2.223'40	4.555'80	10.308'63	»	5.752'83
11		CAPÍTULO 11.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.						
1.º		Puertos.....	67 50	3.590'33	3.657'83	2.462'66	1.195'17	»
2.º		Faros.....	18.212'07	1.521'70	19.733'77	9.319'63	10.414'14	»
3.º		Boyas y valizas.....	1.100	»	1.100	78'60	1.021'40	»
12		CAPÍTULO 12.—FERROCARRILES						
Unico.		Subvención para nuevas líneas férreas.....	»	»	»	»	»	»
13		CAPÍTULO 13.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS						
Unico.		Para esta atención.....	747'60	»	747'60	3.554'43	»	2.806'83
14		CAPÍTULO 14.—COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN						
Unico.		Para esta atención.....	1.088'71	166'66	1.255'37	2.714'56	»	1.459'19
15		CAPÍTULO 15.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS						
1.º		Personal.....	45	45	90	135	»	45
2.º		Material.....	»	20	20	40	»	20
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL						
Unico.		Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.....	»	»	»	»	»	»
		TOTAL de la Sección 7.ª	62.601'28	29.082'56	91.683'84	125.336'95	22.689'94	56.343'05
		RESUMEN						
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	3.643.434'76	1.744.062'69	5.387.497'45	5.133.683'88	402.939 90	149.126'33
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	94 570'16	58.143 39	152.713'55	210.884 63	12.578'94	70.750'02
		— 3.ª—Guerra.....	1.702 511'69	314.284'85	2.016 796 54	1.521.307'15	597.678'25	102.188'86
		— 4.ª—Hacienda.....	87.828 40	24.240 83	112.069'23	171.316'54	6.942'29	66 189'60
		— 5.ª—Marina.....	176.103'96	83 317 35	259.421'31	273 205'92	32.364'65	46 149'26
		— 6.ª—Gobernación.....	581.327'51	348.538 88	929.866 39	937 998'72	98 297'18	106 429 51
		— 7.ª—Fomento.....	62.601'28	29.082'56	91.683 84	125.336'95	22.689'94	56.343'05
		TOTAL del presupuesto ordinario	6.348.377'76	2.601.670'55	8.950.048'31	8.373.733'79	1.173.491'15	597.176'63
		GASTOS EXTRAORDINARIOS DE CAMPAÑA						
		Sección 3.ª—Guerra.....	6.214 548'06	1.884 376'20	8.098.924'26	»	8.098.924'26	»
		— 5.ª—Marina.....	434 404'31	140.386'11	574.790'42	»	574.790'42	»
		TOTAL	6.648.952'37	2.024.762'31	8.673.714'68	»	8.673.714'68	»
		RESUMEN GENERAL						
		Importa el presupuesto ordinario.....	6.348.377'76	2.601.670'55	8.950.048'31	8.373.733'79	1.173.491'15	597.176'63
		Idem los gastos extraordinarios de campaña.....	6.648.952'37	2.024.762'31	8.673.714'68	»	8.673.714'68	»
		TOTAL GENERAL	12.997.330'13	4.626.432'86	17.623.762'99	8.373.733'79	9.847.205'83	597.176'63
		Más gastos en 1895-96					9.250.029'20	

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 27 de Enero de 1896.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

Dirección general de Hacienda.

Estado de la recaudación líquida obtenida en los cinco primeros meses del ejercicio de 1895-96 en la isla de Cuba y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895. PESOS	En Noviembre de 1895. PESOS	En los cinco primeros meses de 1895-96. PESOS	En igual época de 1894-95. PESOS	De más en 1895-96. PESOS	De menos en 1895-96. PESOS
SECCION PRIMERA								
Contribuciones é impuestos.								
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	191.066'99	36.958'23	228.025'22	324.451'09	>	96.425'87
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	>	7'70	7'70	56'66	>	48'96
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	118.226'75	7'15	118.233'90	283.292'11	>	165.058'21
	4.º	Idem sobre fd. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	7.346'42	>	7.346'42	64.938'03	>	57.591'61
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	128.793'95	36.880'34	165.674'29	300.349'66	>	134.675'37
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	4.827'97 3/4	4.827'97 3/4	>	2.908'30	>	2.908'30
	7.º	Idem sobre bebidas.....	390.719'96	77.128'44	467.848'40	532.080'94	>	64.232'54
	8.º	Patentes de expendición de licores.....	91.446'47	5.315'10	96.761'57	92.502'98	>	4.258'59
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	1.699'48	>	1.699'48	1.699'48	>	>
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	49.273'80	13.406'92	62.680'72	80.243'12	>	17.557'40
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	63.538'21	15.023'47	78.561'68	55.684'63	>	22.877'05
	12	Idem sobre el consumo del petróleo.....	58.547'47	29.908'57	88.456'04	108.405'97	>	19.949'93
	13	Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos comprendidos en el art. 3.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.....	26.935'99	10.013'16	36.949'15	>	36.949'15	>
	14	Descuento de haberes de fondos locales.....	529'48	>	529'48	106'62	>	422'86
		Sumas.....	1.132.957'94 3/4	219.821'10 1/4	1.352.779'05	1.845.020'11	66.207'13	558.448'19
Adic.	Único.	Resultas de 1892 93.....	438'05	202'37	640'42	186.711'67	>	186.071'25
		— de 1893 94.....	26.073'66	100'95	26.174'61	>	26.174'61	>
		— de 1894 95 (desde 1.º Enero 1896).....	>	>	>	>	>	>
		TOTAL de la Sección 1.ª.....	1.159.469'65 3/4	220.124'42 1/4	1.379.594'08	2.031.731'78	92.381'74	744.519'44
SECCION SEGUNDA								
Aduanas.								
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100 en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 20 de Febrero de 1895.....	3.015.861'60	801.843'62	3.817.705'22	3.952.898'21	>	135.192'99
	2.º	Idem transitorio de 10 por 100 sobre artículos de comer, beber y ardar, según lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley.....	127.048'15	69.414'62	196.462'77	>	196.462'77	>
	3.º	Idem de exportación.....	490.232'61	130.943'77	621.176'38	451.203'90	>	169.972'48
	4.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	325.172'27	54.747'09	379.919'36	217.512'14	>	162.407'22
	5.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	9.142'35	2.292'50	11.434'85	10.221'41	>	1.213'44
	6.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	16.101'24	5.669'87	21.771'11	49.852'04	>	28.080'93
	7.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	>	>	>	>	>	>
		Sumas.....	3.983.558'22	1.064.911'47	5.048.469'69	4.681.687'70	530.055'91	163.273'92
Adic.	Único.	Resultas de 1892 93.....	7.407'30	389'49	7.746'79	1.469'20	>	6.277'59
		— de 1893-94.....	4.893'54	33'41	4.926'95	>	4.926'95	>
		TOTAL de la Sección 2.ª.....	3.995.859'06	1.065.284'37	5.061.143'43	4.683.156'90	541.260'45	163.273'92
SECCION TERCERA								
Rentas estancadas.								
1.º CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS								
	1.º	Papel sellado.....	85.443'96	17.253'59	102.697'55	140.566'20	>	37.868'65
	2.º	Sellos de Correos.....	132.684'91	30.140'72	162.825'63	163.506'71	>	681'08
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	22.936'33	3.189'43	26.125'76	49.650'66	>	23.524'90
	4.º	Sellos de pagos.....	38.848'40	7.693'39	46.541'79	54.953'49	>	8.411'70
	5.º	Idem de Telégrafos.....	7.798'84	1.926'13	9.724'77	20.881'43	>	11.156'71
	6.º	Patentes de Sanidad.....	641'25	79'80	721'05	840'75	>	119'70
	7.º	Sellos de matriculas y títulos universitarios.....	24.498'59	1.693'85	26.192'44	32.180'30	>	5.987'86
	8.º	Papel de multas municipales.....	70'95	134'43	205'38	473'58	>	268'20
	9.º	Tarjetas postales.....	217'25	110'44	327'69	413'98	>	86'29
	10	Bulas.....	>	254'99	>	254'99	>	>
	11	Sellos de transportes.....	25.394'08	7.830'23	33.224'31	26.423'62	>	6.800'69
	12	Idem móviles.....	46.218'67	7.785'90	54.004'57	63.988'11	>	9.983'54
	13	Idem de pólizas.....	3.693'98	395'44	4.094'42	3.058'39	>	1.036'03
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	105.499'93	>	105.499'93	105.499'93	>	>
		Sumas.....	493.951'94	78.488'34	572.440'28	662.437'20	8.091'71	98.088'63
Adic.	Único.	Resultas de 1892 93.....	>	>	>	>	>	>
		— de 1893 94.....	>	>	>	>	>	>
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	493.951'94	78.488'34	572.440'28	662.437'20	8.091'71	98.088'63
SECCION CUARTA								
Loterías.								
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	410.811'38	173.003'12	583.814'50	770.186'85	>	186.372'35
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	8	>	8	>	8	>
		TOTAL de la Sección 4.ª.....	410.819'38	173.003'12	583.822'50	770.186'85	8	186.372'35
SECCION QUINTA								
Bienes del Estado.								
CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA								
1.º	1.º	Alquileres de fincas.....	4.213'33	657'44	4.870'77	3.831'45	>	1.039'32
	2.º	Bienes vacantes.....	40'70	551'89	592'59	286'35	>	306'24
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	1.009'35	104'60	1.113'95	893	>	220'95
	4.º	Varadero del Arsenal.....	>	>	>	798'24	>	798'24
		Suma y sigue.....	5.263'38	1.313'93	6.577'31	5.809'04	1.566'51	798'24

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Octubre de 1895.	En Noviembre de 1895.	En los cinco primeros meses de 1895-96.	En igual época de 1894-95.	De más en 1895-96.	De menos en 1895-96.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior.....</i>	5.263 38	1.313'93	6.577 31	5.809'04	1.566'51	798 24
2.º		CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA						
1.º		Venta de terrenos.....	235'42	>	235 42	643'86	>	408'44
2.º		Idem de efectos inútiles para el servicio.....	829 15	>	829 15	38 87	>	790 28
3.º		Idem de bienes vacantes.....	470 79	>	470 79	137'77	>	333'02
4.º		Idem de productos forestales.....	421	>	421	140	>	281
5.º		Idem de censos.....	1.372'67	>	1.372'67	5.846'12	>	4.473'45
3.º		CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES						
Único.		Por este concepto.....	2 264'09	1.191'68	3.455'77	4.109	>	653'23
		<i>Suma.....</i>	10.856 50	2.505 61	13 362'11	16.724'66	2.970'81	6.333'96
Adic. Único.		Resultas de 1892-93.....	746'94	324'60	1.071 54	1.821'58	>	750'04
		Idem de 1893-94.....	1.430 55	314'55	1.745'10	>	1.745'10	>
		<i>TOTAL de la Sección 5.ª.....</i>	13.133 99	3.144'76	16.178'75	18.546'24	4.715 91	7.083'40
		SECCION SEXTA						
		Ingresos eventuales.						
		CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS						
Unico.		1.º Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....	203'45	>	203'45	>	203'45	>
		2.º Idem de id. desde 1.º de Julio de 1892.....	65	>	65	172'82	>	107'82
		3.º Restituciones.....	>	>	>	11 48	>	11'48
		4.º Donativos.....	>	>	>	>	>	>
		5.º Utilidades de giro.....	>	>	>	>	>	>
		6.º Reintegros de ejercicios cerrados.....	201 50	>	201'50	355'75	>	154'25
		7.º Producto de redes telefónicas.....	4.946'50	1.754'17	6.700 67	4.710 35	1.990'32	>
		8.º Beneficios de acuñación de moneda.....	>	>	>	>	>	>
		9.º Ingresos eventuales.....	744 54	141'74	886'28	3.369 54	>	2.483'26
		10.º Producto del ramo de presidios.....	1.715 75	831'25	2.547	1.931 89	615'11	>
		11.º Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	>	>	>	>	>	>
		<i>Suma.....</i>	7.876 74	2.727'16	10.603'90	10.551'83	2.808'88	2.756'81
Adic. Único.		Resultas de 1892-93.....	>	>	>	467'71	>	467'71
		Idem de 1893-94.....	160'09	>	160'09	>	160'09	>
		<i>TOTAL de la Sección 6.ª.....</i>	8.036'83	2.727'16	10.763'99	11.019'54	2.968'97	3.224'52
		RESUMEN						
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	1.132.957'91 3/4	219.821'10 1/4	1.352.779'05	1.845.020'11	66.207'13	558.448'19
		— 2.ª—Aduanas.....	3.983.558'22	1.064.911'47	5.048.469'69	4.681.687'70	530.055'91	163.273'92
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	493.951'94	78.488'34	572.440'28	662.437'20	8.091'71	98.088'63
		— 4.ª—Loterías.....	410.819 38	173.003'12	583.822'50	770.186 85	8	186.372 35
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	10.856'50	2.505'61	13.362'11	16.724'66	2.970'81	6.333'96
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	7.876'74	2.727'16	10.603'90	10.551'83	2.808'88	2.756'81
		<i>TOTAL.....</i>	6.040.020'72 3/4	1.541.456'80 1/4	7.581.477'53	7.986.608'35	610.142'44	1.015.273'26
		RESUMEN DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS						
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	26.511'71	303'32	26.815'03	186.711'67	26.174 61	186.071'25
		— 2.ª—Aduanas.....	12.300'84	372'90	12.673'74	1.469'20	11.204'54	>
		— 3.ª—Estancadas.....	>	>	>	>	>	>
		— 4.ª—Loterías.....	>	>	>	>	>	>
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	2.177 49	639'15	2.816 64	1.821'58	1.745'10	750'04
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	160 09	>	160 09	467'71	160 09	467 71
		<i>TOTAL.....</i>	41.150'13	1.315 37	42.465'50	190.470'16	39.284 34	187.289
		RESUMEN GENERAL						
		Importa el presupuesto corriente.....	6.040.020'72 3/4	1.541.456'80 1/4	7.581.477 53	7.986.608 35	610.142'44	1.015.273'26
		Idem las resultas de ejercicios cerrados.....	41.150'13	1.315'37	42.465'50	190.470'16	39.284'34	187.289
		<i>TOTAL GENERAL.....</i>	6.081.170'85 3/4	1.542.772'17 1/4	7.623.943 03	8.177.078 51	649.426'78	1.202.562'26
		<i>Menos recaudación en 1895-96.....</i>					553.135'48	

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 27 de Enero de 1896.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 18 del actual, dice á esta Inspección lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que en 28 del mes anterior dirigió V. E. á este Ministerio remitiendo el expediente original formado en esa Inspección para la adjudicación por gestión directa de 15.000 vestuarios y 7.000 chalecos de Bayona para los reclutas que sean destinados á Ultramar, según se previene en Real decreto de 4 de dicho mes (D. O., núm. 273), y participando haber acordado la Junta de subastas declarar desierto el concurso abierto con tal fin, en razón á que ninguno de los licitadores ha presentado el uniforme de rayadillo igual al modelo facilitado por este Ministerio, debido á que la tela de dicho modelo sólo se fabrica en Palma de Mallorca, á precio alzado y en cantidad insuficiente para poder responder á las cláusulas del pliego de condiciones;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de la Junta de referencia y disponer se lleve á efecto un nuevo concurso, en el cual se admitirán cuantas proposiciones se presenten, debiendo exigirse la tela de rayadillo de fabricación española, que por sus condiciones y precio se considere más aceptable por la Junta y procederse de igual modo con las demás prendas que constituyen los 15.000 vestuarios.

De Real orden, y con devolución del expediente que se cita, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos,

debiendo dar la posible publicidad á esta Soberana disposición.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden anterior, se invita á los industriales que deseen presentar proposiciones para que lo hagan directamente y por escrito á esta Inspección general en el término de diez días, á contar desde esta fecha.

En las oficinas de la Caja general de Ultramar, situada en la calle del Barquillo (Ministerio de la Guerra), se halla de manifiesto el pliego de condiciones, el que podrá examinarse y copiarse todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, durante los diez días mencionados en el párrafo anterior, siendo condición indispensable el acompañar á cada pliego un tipo de las prendas por que se haga proposición, debidamente empacado y sellado, ó marcado con el nombre del proponente, á fin de evitar confusiones.

Madrid 27 de Enero de 1896.—El General Inspector, Amarillo. 22—3

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 22 de Julio de 1884, con los números 160.643 de entrada y 38.581 de registro, correspondiente al depósito constituido como de la propiedad de D. Félix Flores, por su cargo de Capellán de Religiosas Carmelitas de San José, de Guadalajara, á disposición

de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, consistente dicho depósito en un título y un residuo del 2 por 100 amortizable, importantes 1.043 pesetas 25 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Enero de 1896.—Por el Director general, José M. de Retas. X—1292

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, transmisible, núm. 16.680, expedido por este establecimiento en 3 de Julio de 1894 á favor de D. Leonardo Torres Quevedo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Enero de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1284

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Delfín de Avilés.....	1	>	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Pedro Sourtos.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis aguda.....	Santa Isabel, 45.
Leandro Rodríguez.....	36	>	>	Casado.....	Congestión cerebral.....	Particular, 6.
Rafael Ortiz.....	3	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Santa María, 30.
Mariano González.....	82	>	>	Viudo.....	Congestión pulmonar.....	Atocha, 117.
Francisco Pelegrí.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis granulosa.....	Capellanes, 2.
Vicent Sanz.....	28	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Madera Alta, 23.
Felipe Santa Catalina.....	19	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Militar.
Vicent Cuevas.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Madera, 43.
Vicente Tabarnero.....	>	4	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Ancora, 8.
Felipe Martín.....	3	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Particular, 6.
Celestino Hernández.....	41	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Zarzal, 3.
Gregorio de Diego.....	47	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Rondodilla, 7.
Felipe Ferrero.....	>	2	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	C. Barajas, 1.
José Sánchez.....	21	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mayor, 12.
Faustino Fernández.....	>	>	>	>	Congestión pulmonar.....	Judicial.
Valentín González.....	53	>	>	Casado.....	Enfisema pulmonar.....	Santa María de la Cabeza, 17.
José María Travieso.....	77	>	>	Viudo.....	Bronquitis grippal.....	Habana, 6.
José Pérez.....	55	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Mendizábal 62.
Antonio Luis Illán.....	57	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Marcos Martín.....	35	>	>	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Miguel González.....	55	>	>	Casado.....	Pulmonía aguda.....	Idem.
Pedro Granda.....	40	>	>	Idem.....	Esclerosis cerebroespinal.....	Idem.
Celestino Prieto.....	70	>	>	Viudo.....	Enfisema pulmonar.....	Idem.
Benito García.....	47	>	>	Casado.....	Enterocolitis grippal.....	Idem.
Mariano Torregrosa.....	3	>	>	Párvulo.....	Fiebre gástrica.....	Ciudad Real, 12.
Ignacio Tabuyo.....	3	>	>	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Embajadores, 33.
Francisco Suárez.....	72	>	>	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Morería, 2.
Máximo Ruiz.....	53	>	>	Casado.....	Laringitis tuberculosa.....	Quintana, 2.
Roberto Marabini.....	38	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Greda, 8.
Mariano Baeza.....	>	9	>	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	San Roque, 1.
Vicente Palmaroli.....	61	>	>	Casado.....	Pulmonía aguda.....	Carranza, 15.
Vidal González.....	38	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Lorenzo, 5.
Gerardo Barquero.....	17	>	>	Soltero.....	Idem.....	C. de San Jerónimo, 34.
Cosme Rumayor.....	61	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	C. de los Desamparados, 17.
Emilio Santillán.....	72	>	>	Viudo.....	Sin diagnóstico.....	Gasca, 12.
Rafael López.....	>	5	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Gravina, 21.
Juan Angeles.....	>	>	>	>	Violentísimo traumatismo.....	Judicial.
Cándido Gómez.....	>	>	>	>	Apoplejía cerebral.....	Idem.
No se expresa el nombre.....	>	>	>	>	Fractura del cráneo.....	Idem.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	C. de los Angeles, 8.
Idem.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
Doña Isabel Otero.....	>	3	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Buenavista, 36.
Apolinara Gómez.....	>	6	>	Idem.....	Bronquitis.....	Santa Engracia, 86.
Carmen Fernández.....	>	4	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Arganzuela, 4.
Teodora García.....	58	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Divino Pastor, 21.
Cándida Tendero.....	65	>	>	Idem.....	Grippe.....	Mayor, 27.
Paula N. Irala.....	78	>	>	Casada.....	Aneurisma aórtico.....	San Bernardo, 51.
Francisca de la Torre.....	57	>	>	Soltera.....	Cólico miserere.....	Ventura de la Vega, 21.
Josefa Martínez.....	73	>	>	Viuda.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Silva, 45.
Inés García.....	62	>	>	Casada.....	Congestión pulmonar.....	Cruz Verde, 20.
Paulina de Entrala.....	72	>	>	Soltera.....	Pulmonía.....	Desengaño, 27.
Maria Luisa García.....	2	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía grippal.....	Tabernillas, 23.
Maria Gálvez.....	72	>	>	Soltera.....	Broncopneumonía.....	Hospital de la Princesa.
Vicenta García.....	48	>	>	Casada.....	Idem.....	Limón, 1.
Carmen Moreno.....	48	>	>	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Madera, 41.
Isabel Fernández.....	38	>	>	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Carranza, 4.
Maria Ugartemendia.....	40	>	>	Idem.....	Broncopneumonía crónica.....	Alfonso XII, 64.
Trinidad Pérez.....	29	>	>	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Alcalá, 85.
Dominga Merial.....	87	>	>	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Juanelo, 16.
Soledad Abad.....	>	7	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Aguila, 31.
Luisa Carlos.....	40	>	>	Casada.....	Endocarditis.....	Obispo Sancho, 13.
Francisca Soria.....	>	11	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Mira el Sol, 13.
Juana Flores.....	50	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Abada, 28.
Joaquina Mateo.....	26	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Maria Rubio.....	44	>	>	Viuda.....	Reblandamiento cerebral.....	Idem.
Manuela Segado.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Amparo, 28.
Trinidad González.....	1	>	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Oso, 10.
Manuela Molero.....	>	>	>	>	Asfixia por sofocación.....	Judicial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Barquillo, 28.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	Judicial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																		Morte violenta.....	TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Virela.....	Sarampión.....	Scarlatina.....	Tuberculosis.....	Caladimo.....	Puerperales.....	Difteria.....	Gejala.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Viruela.....	Chispa.....			Chispa.....															
Varones.....	>	1	>	1	>	>	>	>	>	8	>	>	>	>	2	1	13	2	>	>	15	1	>	>	7	2	27	2	42	
Hembras.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	4	>	7	4	>	>	4	10	1	>	>	4	>	23	1	31
TOTALES.....	>	2	>	1	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	6	1	20	6	>	>	4	25	2	>	>	11	2	50	3	73

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LA TINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..				
3	2	5	4	5	9	3	3	6	3	3	6	2	3	5	4	2	6	9	3	12	7	3	10	2	3	5	1	1	2	4	3	7	73

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

El día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, se reunirá en la Sala Rectoral de la Universidad Central el Claustro de Doctores, Catedráticos y Directores para terminar la rectificación de la lista electoral.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Rector, se anuncia para conocimiento de los señores claustales.

Madrid 29 de Enero de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solís.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario vacante en la Sección de Letras del Instituto de Zamora, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Haber en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 28 de Enero de 1896.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. 295—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Porto.—Joaquina Ortega, 45, desconocido.
Valencia.—Eugenio Roldán, Casa Ayuntamiento.
Trempe.—Enrique Mir, Virgeli, 7, primero.
Ciempozuelo.—Venta del Villar, San Miguel, 22.
Gerona.—Ramón Querejeta, sin señas.

NOROESTE

Coruña.—Pundracka, Buen Suceso.

SUR

Bilbao.—Ramón. Alta San Pedro, 14.
Valladolid.—H. O. Marcelo, Atocha, 161.

OESTE

Villaviciosa Odón.—Manuel Arenas, paseo Imperial, 10.

ESTE

León.—Antonio Quintana, civil cuartel Panadería.
Madrid 29 de Enero de 1896.—El Jefe del Cierre, Tomás Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arenas.

Por el presente se cita al mozo Juan Muñoz Ruiz, hijo de Matías y de Inés, natural de este pueblo é incluido en el actual alistamiento para el reemplazo del Ejército, á fin de que concurra á ser medido y á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en el día 9 de Febrero próximo, y hora de las nueve de la mañana; apercibido que de no verificarlo sufrirá los perjuicios señalados en la ley.

Arenas 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Pernía. 283—M

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Vicente Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Vicente Jurado García, de Diego y María; Francisco Heredia Martín, de Sebastián y Luisa; Francisco Vergara Bellido, de Pedro y Francisca; Bartolomé Bootallo Díaz, de Antonio é Inés; Antonio Pérez Morillas, de Antonio y María; José Ramírez Cruzado, de Juan y María; José Navarro Cuenca, de José y Francisca; Francisco Morillas Garrido, de Francisco y Francisca; Mateo Sánchez González, de Mateo y María; José Briceño Barba, de Francisco y Mercedes; Tomás Ortiz Galván, de Tomás y María; José Martín Cuenca, de Antonio y Ana; Antonio Morillas Reyes, de Ignacio y Francisca; Antonio Sánchez Jiménez, de D. Alonso y Doña Josefa; Antonio Torres Moya, de Francisco y Ana; Antonio Díez Gil, de José y Josefa; José Molina Fajardé, de Manuel y Encarnación; Leonardo Navarro Casariego, de Martín y Josefa; Benito Gómez Lobato, de Juan y María; Francisco de Paula María de los Dolores, expósito, adoptado por Francisco Heredia y Concepción Rojas; Luis María de los Dolores, por Tomás Vallejo y María Suárez Toner, nacidos en el año de 1877 y alistados en este pueblo para el actual reemplazo, á fin de que el domingo 9 de Febrero próximo se presenten en este Municipio á exponer las excepciones del servicio activo que les asistan, conforme al art. 77 de la ley de 11 de Julio de 1885; pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad marcada por el artículo 87 de la misma.

Dada en Alora á 27 de Enero de 1896.—P. O. Francisco Morales. 282—M

Alcaldía constitucional de Brihuega.

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo de 1896, Mariano Díaz y Mateo, hijo de Mateo y de Gregoria; Marcos Arroyo y García, hijo de Mariano y de Pascuala; Rafael Félix Julián Sánchez y Hernández, y Urbano Lorenzo Corral y Molina, hijo de Ildefonso y de María, que este último habita en Madrid calle de Buenavista, núm. 37, zapatería, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 9 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana; advirtiéndoles que de no comparecer personalmente al expresado acto serán declarados prófugos, de conformidad con lo que determina el art. 87 de la ley de Reemplazos vigente.

Brihuega 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Martínez. 285—M

Alcaldía constitucional de Cambil.

D. Bartolomé Lechuga Vilches, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que no habiéndose podido hacer la citación que preceptúa el art. 55 de la ley de 11 de Julio de 1885 para el acto de la clasificación y declaración de soldados al mozo Pedro Mesa Ruiz, hijo de Antonio y de Dolores, que nació el 28 de Diciembre de 1877, se hace por medio del presente, á fin de que concurra á ser tallado y á exponer lo que pueda convenirle en dicho acto, que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 9 de Febrero próximo, á las diez de la mañana; apercibido que de no concurrir, ó persona alguna en su nombre que justifique la excusa, se le instruirá expediente de prófugo.

Cambil 27 de Enero de 1896.—Bartolomé Lechuga.—Por su mandato, José Moreno, Secretario. 288—M

Alcaldía constitucional de Carranque.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Carranque (Toledo), con la asignación de 750 pesetas anuales, por la asistencia á 40 familias pobres, pudiendo el Profesor elegido contratar con las familias pudientes, cuyos contratos le producirán 3.250 pesetas.

Las solicitudes, con relación de méritos y servicios, se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el plazo de treinta días.

Carranque 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Agapito Martín. X—1293

Alcaldía constitucional de Conquista (Cáceres).

Por el presente, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, cito al mozo Jacinto Ernesto Ruales Ramírez, hijo de Ramón y de María Dolores, incluido en el alistamiento del actual año, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, para que el segundo domingo de Febrero próximo venidero, á las ocho de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial á la clasificación y declaración de soldados, en cuyo acto será mensurado y oídas las excepciones que le asistan para eximirse del servicio activo; advirtiéndole que de no verificarlo quedará sometido á la instrucción de expedientes de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Al utilizarse este medio de citación es por ignorarse el paradero de dicho mozo y el de sus padres, y según noticias inquiridas hay la presunción de que reside en un pueblo de la provincia de Ciudad Real, caso de que realmente exista.

Conquista 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Fernando Rel. 287—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Lázaro Prieto Sáñez, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 31 de Diciembre último, señalando el día 3 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Gregorio Navarro Artajo y Teodoro Aguado Sánchez, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—524

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Manuel Carrasco Izquierdo por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 31 de Diciembre último, señalando el día 4 del mes de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Frida Fernández, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—525

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José Antonio Bertridi Pasent por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 31 de Diciembre último, señalando el día 4 del mes de Febrero, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Alfredo Barberá Casas y Domingo Rodríguez Díaz, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—526

Audiencias provinciales.

CADIZ

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Chico Meléndez, hijo de Antonio y de Manuela, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué del Puerto de Santa María, de ocupación marinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción del Puerto por el delito de allanamiento de morada y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de este día; haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado son las siguientes: estatura un metro 610 milímetros, ojos pardos, pelo negro y color trigüeño.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Enero de 1896.—Mariano Cano González.—José Jiménez Troyano.—Eugenia Márquez Roda.—El Secretario, Julio Rodríguez. J—457

SANTANDER

D. Fernando Meana, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente accidental de la Sección segunda de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascuala Delgado Ortega, de cuarenta y seis años de edad, hija de Dámaso y Felipa, casada con Cipriano Merino, natural de Palencia, sirviente, vecina de esta capital, calle de la Cuesta del Hoopital, núm. 11, buhardilla, para que en el término de ocho días, contados desde que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta

provincia, se presente en este Tribunal para la práctica de diligencias en la causa que, procedente del Juzgado de esta capital, se le sigue con otro por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agencias de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesado, disponiendo la conducción de la misma, caso de ser habida, á la cárcel á disposición de este Tribunal.

Dada en Santander á 22 de Enero de 1896.—Fernando Meana.—El Secretario, Sánchez. J—453

Comandante militar.

CARRACA

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de la causa seguida en averiguación de las lesiones que se produjeron en actos del servicio del marinero Antonio Rodríguez Jiménez.

Por el presente mi tercer edicto llamo y emplazo al referido marinero para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía con el fin de ser reconocido por una Junta de Médicos de la Armada, en virtud de los derechos que me conceden las Ordenanzas de S. M., y de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 22 de Enero de 1896.—Juan León Muñoz. 255—M

GERONA

D. Miguel Muela Gómez, segundo Teniente de la escala de reserva de Infantería, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1895 Miguel Valls Bosch, por falta á la concentración en 26 de Octubre de dicho año para su destino á Ultramar.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Valls Bosch, con destino á Ultramar, con el número 438 del sorteo, natural de Masanet de Cabrenys, provincia de Gerona, hijo de Lorenzo y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín, de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Valls Bosch, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Martín de esta ciudad, local que ocupa la zona ya mencionada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 20 de Enero de 1896.—Miguel Muela. 256—M

LA LÍNEA

D. Antonio Ramos Carrasco, segundo Teniente de Infantería, Ayudante de la plaza de La Línea, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Comandante militar de esta villa contra el paisano Juan Herrera López, alias Pajita, por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido procesado Juan Herrera López, alias Pajita, natural de La Línea, de esta provincia, hijo de Juan y de María, de veinte años de edad, soltero, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: color claro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado militar, sito Pabellones de Oficiales, para que responda á los cargos que le resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el incado plazo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas al Depósito municipal de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Línea á 16 de Enero de 1896.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Ramos. 259—M

LEQUEITIO

D. Román de Echevarrieta y Garamendi, Alférez de fragata graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Lequeitio y Capitán de su puerto.

Ignorándose el paradero de los inscriptos de este trozo Fidel Echevarría Alegria, folio 15/93, y Serafin Arrizabalaga Laritigui, folio 25/93, vecinos de Elanchove é Ibarregueña respectivamente, y por falta de asistencia á las convocatorias dispuestas por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Ferrol en 7 y 19 de Septiembre último dispono;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi edicto á los referidos Fidel Echevarría Alegria y Serafin Arrizabalaga Laritigui, señalándoles esta Ayudantía donde deberán presentarse en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que de no verificarlo así se procederá á la formación de la sumaria en virtud del art. 70 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Lequeitio 24 de Enero de 1896.—Román de Echevarrieta. 260—M

MADRID

D. Severino Cagide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor y Fiscal permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Arocas Riesgo, voluntario del Depósito de bandera para Ultramar en esta Corte, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Umbretí, Juzgado de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, soltero, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares hoyoso de virtudes, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, casa núm. 56, piso primero de la izquierda, para responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que se le sigue por falta grave de deserción; apercibido de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Agustín Arocas Riesgo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta capital, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1896.—Severino Cagide Blanco. 261—M

MANRESA

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Esteban Manrell Casamijana, por faltar á la concentración ordenada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Esteban Manrell Casamijana, del reemplazo de 1895; cubrió cupo por el pueblo de Guils, partido de Puigcerdá, es natural de Guils, hijo de Francisco y de Dolores, de estado soltero, de oficio labrador, edad diez y ocho años, tres meses y diez y siete días, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, producción buena, estatura un metro 585 milímetros, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel núm. 6 de la plaza del Hospital, en esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el citado puesto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 12 de Enero de 1896.—Andrés García. 263—M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente que se instruye al recluta Ramón Pradel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Pradel Riera, del reemplazo de 1895; cubrió cupo por el pueblo de Santa Eugenia de Berga, partido de Vich, natural de Santa Eugenia de Berga, hijo de José y de Filomena, de oficio tejero, edad diez y ocho años, once meses y diez días, estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente espaciosa, producción buena, estatura un metro 706 milímetros, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, á responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente que se le instruye por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en el puesto expresado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 17 de Enero de 1896.—Andrés García. 264—M

D. Andrés García Martín, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Francisco Bragulat Benet por falta á la concentración ordenada para el día 26 de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Bragulat Benet, del reemplazo de 1895; cubrió cupo por el pueblo de Caisans (Puigcerdá), es natural de Caisans, hijo de Antonio y de Antonia, de estado soltero, de oficio labrador, edad diez y nueve años, nueve meses y ocho días, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, producción buena, estatura un metro 572 milímetros, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el periodo de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el referido puesto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 17 de Enero de 1896.—Andrés García. 262—M

D. Andrés García Martín, Comandante, agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor nombrado por orden del Sr. Coronel de la misma zona para la for-

mación de expediente que se instruye al recluta Miguel Oliva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Oliva Molas, del reemplazo de 1895; cubrió cupo por el pueblo de Setcasas (Puigcerdá), natural de Setcasas, hijo de Juan y de Teresa, de oficio jornalero, edad diez y nueve años y catorce días, estado soltero, su estatura un metro 65 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color blanco, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el periodo de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado, sito en el citado lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 18 de Enero de 1896.—Andrés García. 265—M

PALMA

D. Jerónimo Motta y Borrás, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia marítima de Palma, capital de las Baleares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al inscripto disponible, folio 13/90 del trozo de Andraitx, Juan Jofre y Ferragut, hijo de Pedro Juan y Margarita, de veinte años de edad, natural de Andraitx, cuyas señas personales son: cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente y nariz regulares, boca ídem, barba ninguna, color sano, otras particulares ninguna, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta referida Comandancia de Marina para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le sigue con motivo de su falta de presentación al ser llamado para su ingreso en el servicio de la Armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la busca y captura del sumariado, y caso de ser habido lo remitan á esta Comandancia de Marina, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en autos.

Palma 23 de Enero de 1896.—El Fiscal, Jerónimo Motta. Por mandato de S. S., Francisco Ensenat, Secretario. 268—M

Juzgados de primera instancia.

ALMAZÁN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber que por providencia de esta fecha, y á los efectos del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por término de treinta días improrrogables á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Miguel Garcés de Marcilla Gonzalo de Liria, natural de Molina de Aragón, soltero, hijo legítimo de D. Víctor y de Doña Iníga, el cual falleció en esta villa el día 7 de Mayo de 1895; haciéndose saber además que hasta ahora se han presentado en reclamación de la herencia D. Silverio, Doña Micaela, D. Mariano, Doña Juana, D. Manuel y D. Joaquín Martínez de Azagra Garcés de Marcilla, hijos de la finada Doña María del Pilar Garcés de Marcilla y Medrano, hermana única de D. Víctor, padre del D. Miguel, y Doña Ricarda del Pilar Antonia de Liria, como hija del difunto D. Manuel Gonzalo de Liria Manrique y Salvador, hermano único de Doña Iníga Gonzalo de Liria, madre de D. Miguel.

Dada en Almazán á 24 de Enero de 1896.—Matías Molina. Por su mandado, Martín Santa María. X—1291

BERMILLO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Santos Díez, natural y vecino de Fermoselle, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser oído, en conformidad á lo prevenido en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á 23 de Enero de 1896.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. J—408

BORJA

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Borja.

Hago saber que habiendo cesado D. Daniel Solana y Fillat en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo, y solicitado la devolución del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por segunda vez para si alguno tiene que deducir contra el mismo reclamación, lo verifique en el término marcado en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Borja á 24 de Enero de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra, Secretario. J—409

BRIVIESCA

El Sr. D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, ha mandado en providencia de esta fecha que se cite de comparecencia ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Burgos para el día 9 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, á Gregorio Izquierdo San Martín, sirviente en el pueblo de Zuñeda, del que se ausentó, ignorándose su paradero, para que asista como testigo á las sesiones del juicio oral por jurados que ha de conocer de la causa contra José Barga Gil y otros, vecinos de dicho Zuñeda, sobre robo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de citación en forma al testigo Gregorio Izquierdo San Martín, se expide la presente.

Briviesca 27 de Enero de 1896, de que certifico.—V.º B.º Jacinto Cortí.—José López. J—487

BURGO DE OSMÁ

D. Vicente de Payeta González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osmá y su partido.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Martín Provencio, vecino de Fuentesabrá, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en la causa que se le sigue sobre hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares en cuya jurisdicción se hallare ó fuere habido, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.
 Dada en la villa del Burgo de Osmá á 22 de Enero de 1896. Vicente de Payeta.—Por su mandado, Juan Romero. J—410

CANGAS DE TINEO

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, acordó, por providencia del día 21 del corriente mes, dictada en virtud de escrito de modificación de la demanda de pobreza, propuesta en este Juzgado con fecha 2 de Diciembre último por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, á nombre de D. Juan Díaz, sin otro apellido, vecino de Sillaso, para litigar sobre reclamación de salarios y servicios, contra Don José Rodríguez Cuesta y Arias, del mismo pueblo de Sillaso; D. Vicente Díaz García, vecino de Pambleg, como representante legal de su mujer Doña Laura Rodríguez; D. Lorenzo Rodríguez Arias, vecino del Rodical, y D. Antonio y D. Isidro Rodríguez Arias, vecinos que fueron de dicho Sillaso, hoy ausentes en ignorado paradero, por la presente emplazo á los mencionados D. Antonio y D. Isidro Rodríguez Arias para que en el término de nueve días comparezcan ante este expresado Juzgado á contestar al escrito de 20 del que rige, modificativo de la indicada demanda; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y se advierte que dicho término empezará á correr desde el siguiente día hábil del en que tenga efecto la última publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, en los que se ha de insertar.
 Cangas de Tineo 22 de Enero de 1896.—El actuario, Secundino Izquierdo. 19—P

CARTAGENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de este partido.
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Mateos Ródenas, de ochenta años de edad, viudo, jornalero, natural de Hellín, vecino de esta ciudad, con morada en el Rincón de San Ginés, para que en el término de diez días, por ignorarse su actual paradero, se presente ante este Juzgado, á fin de hacerle una notificación y entregarle tres listones que le fueron hurtados por Juan Hernández Rebollo, conocido por Juan Uvas, cuyo término empezará contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Dado en Cartagena á 22 de Enero de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—411

CUENCA

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.
 Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del infrascripto actuario se tramitan diligencias sobre declaración de ausencia y administración de bienes de D. Angel Aparicio Mosteyrin, natural y vecino de Madrid, á instancia de D. Sixto Castillo Sepúlveda y de su esposa Doña Emilia Aparicio Mosteyrin, vecinos de esta capital, y hermana carnal ésta de aquél, en cuyo expediente está acordado llamar al D. Angel Aparicio Mosteyrin por ignorarse su paradero desde hace próximamente seis años, así como á las personas que se crean con derecho para representarlo en todo lo que fuera necesario, ejercitar las acciones y derechos que les correspondan y administrar los bienes que pudieran pertenecerle, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á los efectos legales procedentes; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer con los debidos documentos.
 Dado en Cuenca á 21 de Enero de 1896.—Andrés Galindo.—Por su mandado, Eduardo Molero. X—1288

ENGUERA

El Sr. Juez municipal de esta villa y su partido, en funciones del de instrucción, en providencia de esta fecha ha acordado se cita á Isabel Saz y Tortosa, vecina que fué de Ayora, cuyo paradero se ignora, para que el día 14 de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, comparezca como testigo en la sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia al juicio oral del sumario por hurto contra Isabel Ródenas y otras; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.
 Enguera 24 de Enero de 1896.—El Secretario, Juan A. Foxá. J—412

FRAGA

D. José María de Antonio, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Belenguer Nicolás, alias El Chato, de trece años de edad, soltero, dedicado á las labores del campo, hijo legítimo de Miguel y de María, natural, vecino y residente en esta ciudad hasta el día 3 de los corrientes que se ausentó de la misma, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le instruye en unión de otros dos sujetos por hurto de olivas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del referido Andrés Belenguer Nicolás.
 Dada en Fraga á 22 de Enero de 1896.—J. M. de Antonio. Por su mandado, Pablo Nart. J—413

GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Granollers.
 Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo de dinero y efectos, realizado en la tarde del

25 de Diciembre último en casa de Juan Rovira, vecino de esta villa, se cita y llama á un hombre como de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular mas bien baja, bastante delgado, pálido, barba descuidada muy clara y bastante larga, tipo moreno, vestido con traje de americana de color azul muy oscuro ó negro, bastante usada, una corbata larga oscura muy raída de la parte superior por el roce de la barba, calzaba botas ó zapatos y como seña especial bello de la mandíbula inferior, cuyo labio le tenía muy hundido como si le faltase la dentadura de la misma; á una mujer que le acompañaba como de treinta años, de tipo más blanco, estatura regular, delgada, pálida, bastante agraciada, llevaba falda de color, y sobre los hombros un pañuelo mantón negro, y á una niña que con ellos iba de unos siete años, también agraciada, con traje claro, pero muy deteriorado, hablaban el catalán pronunciándolo bien, con alguna diferencia al de la provincia de Barcelona, los cuales, al mediodía del 25 de Diciembre último estuvieron en esta villa de Granollers comprando turrós de mazapán en una confitería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulten en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y en el caso de ser habidos se les detenga y conduzca á disposición de este Juzgado, encargándoles así bien procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado del dinero y efectos sustraídos y que al final se expresará, como así bien á la captura y conducción al mismo de las personas en cuyo poder se hallaren y no justifiquen su legítima adquisición.
 Dado en Granollers á 15 de Enero de 1896.—José González Palao.—Por su mandado, José María Freixa.

Dinero y efectos robados.

Dos mil quinientas pesetas en billetes de banco de 100 pesetas unos y de 50 pesetas otros.
 Un reloj remontoir de plata de ley, diámetro de 19 líneas, áncora línea recta, de 15 rubís, esfera blanca y en ella el nombre del relojero Tomás Colomer, en letras negras.
 Unos pendientes de oro con cinco diamantes y su estuche negro.
 Una cadena de plata.
 Una americana de lana azulada completamente nueva.
 Seis pañuelos buenos de pita.
 Y una mantilla de velo negro de seda. J—414

GUADALAJARA

D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de este partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á Magdalena Morata Reyes, llamada también Antonia Delgado Reyes, alias la Andaluz, ignorándose las señas personales de la misma, y solo se sabe que ha estado en la casa galera de Alcalá de Henares sufriendo condena, es alta de estatura y tiene sobre cuarenta años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa por hurto y estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial, que en el caso de ser habida dicha mujer sea detenida y conducida en tal concepto con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.
 Dado en Guadalajara á 22 de Enero de 1896.—Domingo Dívar.—El actuario, Eugenio Pérez. J—415

LA VECILLA

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Atilano Alonso Hernández, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y Francisco, soltero, natural de Fuente de la Peña, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, vecino de Ciudad Rodrigo, sin residencia fija, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Leonardo Mateo con objeto de oír una notificación en causa que se le sigue por hurto de una camisa.
 Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado.
 La Vecilla 23 de Enero de 1896.—Tomás de Barinaga Belloso.—Por mandado de S. S., Leandro Mateos. J—416

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Hervás Gallardo, hijo de Antonio y de Isabel, de treinta y dos años de edad, natural de Laroles, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de domicilio desconocido, y sus señas personales son: pelo negro, cejas ídem, barba poblada, altura un metro 62 centímetros, cojo de la pierna derecha, y á José Leira Cano, natural de Olula del Río, partido judicial de Purchena, provincia de Almería, hijo de Miguel y de María, de cuarenta y siete años de edad, viudo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales son: altura un metro 66 centímetros, pelo negro entre-ano, cejas al pelo, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba poblada y afaitada, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de las de Almería y Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para practicar diligencias en la causa que contra ellos se ha seguido sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.
 Dada en Linares á 19 de Enero de 1896.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J—417

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por

lesiones, se cita á los padres de Froilán Fernández Neira, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacer uso del derecho que le concede el art. 109 de la ley procesal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.
 Madrid 24 de Enero de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Escribano, Pedro López. J—418

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto en el cementerio de San Justo, se cita á Francisco Carballo, Joaquín García, Manuel Gago y Ricardo Romar, para que comparezcan en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.
 Madrid 24 de Enero de 1896.—V.º B.º=J. Dessy Martos.—El Escribano, Pedro López. J—419

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.
 Por el presente edicto hago saber que en la junta general celebrada el día 9 del corriente mes en los autos de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. José Rívoro Valverde, han sido nombrados síndicos del mismo D. Luis de Hyern y Catá, D. Antonio José Escribano y Ramírez y Don Julián Herráez Moreno, vecinos de esta Corte, que habitan respectivamente en la plaza de la Independencia núm. 8, segundo; Puerta del Sol, núm. 5, tienda, y calle del Príncipe, número 23, portería; y en su virtud se previene que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponde al concursado; bajo pena á tener por ilegítimos los pagos que se hicieren en otra forma.
 Dado en Madrid á 21 de Enero de 1896.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1286

MADRID—CONGRESO

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.
 Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel N.º 6 á la sujeta que con este nombre ha estado sirviendo del 20 al 21 del actual en la calle de San José, núm. 9, piso tercero, domicilio de D. Ramón López, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de alhajas y efectos á dicho Sr. López; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, pelo castaño, de unos veintidós años, y viste toquilla color salmón, falda azul, delantal, botas y mantón, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.
 Madrid 24 de Enero de 1896.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—420

MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota y su partido.
 Por el presente tercer y último edicto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada en la ermita de Nuestra Señora de Tiedra Vieja, por Francisco Pérez Fernández y su mujer María Ruiz Camba Martín, vecinos que fueron de dicho Tiedra, por escritura de 15 de Febrero de 1732, ante D. Bartolomé Pérez Minayo, numerario que fué de expresada villa, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirle en el juicio universal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Bernardo Carbajosa Calvo, Presbítero, vecino de Zamora, sobre que se le declare con derecho á los bienes afectos á dicha capellanía, como pariente más próximo de los fundadores; apercibidos de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, según lo dispuesto en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.
 Dado en la Mota del Marqués á 11 de Enero de 1896.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. X—1285

VALLADOLID—PLAZA

En el expediente que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad y por mi Escribanía se sigue sobre aprobación de las operaciones de testamentaria de Doña Ignacia Argueso Gómez de Camaleño, vecina que fué de esta capital, se ha dictado la siguiente
 Providencia del Sr. Juez González.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, en Valladolid á 15 de Enero de 1896. Por presentado el precedente escrito con las diligencias de juicio voluntario de testamentaria y operaciones divisorias practicadas por muerte de Doña Ignacia Argueso Gómez de Camaleño, las cuales se pongan de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de veinte días, haciéndose saber en forma á todos los interesados en las mismas para que puedan alegar de agravios, oyéndose previamente al Fiscal municipal por lo que se refiere al heredero ausente D. Enrique de la Cámara, y además notifíquesele esta providencia por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.
 Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban.
 Y para que sirva de notificación en forma á D. Enrique de la Cámara y Argueso, de ignorado paradero, á fin de que en el término de veinte días exponga de agravios en dicha testamentaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente que firmo en Valladolid á 15 de Enero de 1896.—El actuario, Luis Esteban. X—1283

NOTICIAS OFICIALES

Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidasoa.

Consejo de administración.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 27 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á todos los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que se celebrará el día 20 de Febrero próximo, y hora de las tres de su tarde, en esta ciudad, calle Pellejerías, núm. 3.

Para tomar parte en dicha junta es preciso acreditar por medio de un resguardo haber depositado con ocho días de antelación en las oficinas de la Sociedad Crédito Navarro el número de acciones que dará derecho á la intervención y al voto.

Pamplona 28 de Enero de 1896.—El Presidente, Fermín Roncal. X—1289

The Electricity supply Company for Spain Limited.

Situación en 30 de Noviembre de 1895.

Table with columns: Activo (Terrenos, edificios, talleres y maquinaria, Canalización, Contadores y transformadores, etc.), Pasivo (Capital, Obligaciones, Reservas, etc.).

Table with columns: Activo (Capital, Obligaciones, Reservas, etc.), Pasivo (Capital, Obligaciones, Reservas, etc.).

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Jefe de Contabilidad, Federico Rubio.—V.º B.º=El Apoderado general en España, Alberto Clark. X—1290

Banco de Santander.

SOCIEDAD DE CRÉDITO

Balance general en 31 de Diciembre de 1895, aprobado en junta general de accionistas celebrada en 20 de Enero de 1896.

Table with columns: Activo (Caja: metálico existente, Cartera, Efectos, propiedad del Banco, etc.), Pasivo (Capital: 3.500 acciones de 500 pesetas, Cuentas corrientes, etc.).

Table with columns: Activo (Depósitos en efectivo, Efectos á pagar, Depositantes, etc.), Pasivo (Depósitos en efectivo, Efectos á pagar, etc.).

Santander 28 de Enero de 1896.—El Tenedor de libros, José M. Palacio.—El Director Gerente, Antonio del Diestro. X—1287

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1896.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Altura d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Enero de 1896.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 29 de Enero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado (Día 28, Día 29), Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras. París 28 de Enero de 1896.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'40 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 20'50

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Valencia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SE DESEA SABER EL DOMICILIO DE DOÑA CLAUDIA S. Ortiz, viuda de D. Francisco Rodriguez, para hacerle entrega de intereses que correspondían al finado.—Puede dirigirse á D. José R. Asensio.—Salamanca. X—1294—3

SANTOS DEL DIA

Santa Martina, virgen y mártir, y San Lesmes, Obispo. Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º—Otello.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La mujer de Loth.—Providencias judiciales.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La maja.—De vuelta del Vivero.—La rueda de la fortuna. Carmela.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 12.ª.—Turno 3.º par.—La robotica.—La cantina.—La mamá política.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los desca-misados.—Los inocentes.—Las zapatillas.—Frégoli: do-remi-fa. Couplets excéntricos.—La medalla.
A las tres.—(Beneficio de la congregación de actores espa-ñoles.)—Véanse carteles y programas.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—Pepito Melaza.—El bajo de arriba.—La Czarina.

Imprenta de la viuda de M. Minussa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.